

68ª REUNION — Continuación de la 4ª SESION EXTRAORDINARIA  
(ESPECIAL) — MARZO 30 DE 1989

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese y  
Oscar Luján Fappiano

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ADAIME, Felipe Teófilo  
ADAMO, Carlos  
ALASINO, Augusto José María  
ALBAMONTE, Alberto Gustavo  
ALBERTI, Lucía Teresa N.  
ALENDE, Oscar Eduardo  
ALESSANDRO, Julio Darío  
ALLEGRO, de FONTE, Norma  
ALSOGARAY, María Julia  
ALTERACH, Miguel Angel  
ALVAREZ ECHAGÜE, Raúl Angel  
ALVAREZ GUERRERO, Osvaldo  
ARAMBURU, José Pedro  
ARAMOUNI, Alberto  
ARGANARÁS, Heraldo Andrés  
ARGANARAZ, Ricardo  
ARMAGNAGUE, Juan Fernando  
AUYERO, Carlos  
ÁVALOS, Ignacio Joaquín  
ÁVILA, Mario Efraín  
ÁVILA GALLO, Exequiel José B.  
BAGLINI, Raúl Eduardo  
BAKIRDJIAN, Isidro Roberto  
BALANDA, Mariano Pedro  
BALL LIMA, Guillermo Alberto  
BARRENO, Rómulo Víctor  
BERCOVICH RODRÍGUEZ, Raúl  
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo  
BLANCO, Jesús Abel  
BOGADO, Floro Eleuterio  
BONIFASI, Antonio Luis  
BORDA, Osvaldo  
BOTA, Felipe Esteban  
BREST, Diego Francisco  
BRIZUELA, Défor Augusto  
BUDIÑO, Eduardo Horacio  
BULACIO, Julio Segundo  
CACERES, Luis Alberto  
CAMPARERI, Horacio Vicente  
CANATA, José Domingo  
CANGIANO, Augusto  
CAPPELLERI, Pascual  
CARDO, Manuel  
CARMONA, Jorge

CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus  
CARRIZO, Víctor Eduardo  
CASAS, David Jorge  
CASSIA, Antonio  
CASTIELLA, Juan Carlos  
CASTILLO, José Luis  
CASTRO, Juan Bautista  
CAVALLARI, Juan José  
CAVALLO, Domingo Felipe  
COLLANTES, Genaro Aurelio  
CONTRERAS GÓMEZ, Carlos A.  
CORTESE, Lorenzo Juan  
CORZO, Julio César  
COSTANTINI, Primo Antonio  
CRUCHAGA, Melchor René  
CURI, Oscar Horacio  
CURTO, Hugo Omar  
DALMAU, Héctor Horacio  
D'AMBROSIO, Angel Mario  
DE NICHILO, Cayetano  
DEL RÍO, Eduardo Alfredo  
DÍAZ, Manuel Alberto  
DÍAZ BANCALARI, José María  
DI CAPRIO, Marcos Antonio  
DIGÓN, Roberto Secundino  
DUMÓN, José Gabriel  
DURANONA y VEDIA, Francisco de  
ELIZALDE, Juan Francisco C.  
ENDEIZA, Eduardo A.  
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.  
FAPPIANO, Oscar Luján  
FERNÁNDEZ de QUARRACINO, Matilde  
FERREYRA, Benito Orlando  
FOLLONI, Jorge Oscar  
FORTUNIO, Aquiles Domingo  
FREYTES, Carlos Guido  
FURQUE, José Alberto  
GARAY, Nicolás Alfredo  
GARCÍA, Roberto Juan  
GARGIULO, Lindolfo Mauricio  
GAY, Armando Luis  
GERARDUZZI, Mario Alberto  
GIMÉNEZ, Ramón Francisco  
GOLPE MONTIEL, Néstor Lino  
GÓMEZ MIRANDA, María F.  
GONZÁLEZ, Eduardo Aquiles

GONZÁLEZ, Héctor Eduardo  
GONZÁLEZ, Joaquín Vicente  
GOROSTEGUI, José Ignacio  
GUIDI, Emilio Esteban  
HERRERA, Dermidio Fernando L.  
HUARTE, Horacio Hugo  
IBARBIA, José María  
INGARAMO, Emilio Felipe  
IRIGOYEN, Roberto Osvaldo  
JAROSLAVSKY, César  
JUEZ PÉREZ, Antonio  
KRAEMER, Bernhard  
LARRABURU, Dámaso  
LAZARA, Simón Alberto  
LENCINA, Luis Ascensión  
LESTELLE, Eugenio Alberto  
LÓPEZ, José Remigio  
LOZA, Zésar Augusto  
LUDER, Ítalo Argentino  
MACEDO de GÓMEZ, Blanca A.  
MANRIQUE, Luis Alberto  
MANZANO, José Luis  
MARTÍNEZ, Gabriel Adolfo  
MARTÍNEZ MARQUEZ, Miguel J.  
MASINI, Héctor Raúl  
MATZKIN, Jorge Rubén  
MENDEZ DOYLE de BARRIO, María L.  
MERINO, Eubaldo  
MILANO, Raúl Mario  
MONJARDÍN de MASCI, Ruth  
MOSCA, Carlos Miguel Angel  
MUGNOLO, Francisco Miguel  
MUTTIS, Enrique Rodolfo  
NACUL, Miguel Camel  
NATALE, Alberto A.  
NERI, Aldo Carlos  
NUIN, Mauricio Paulino  
ORGAZ, Alfredo  
ORIETA, Gaspar Baltazar  
ORTIZ, Pedro Carlos  
OSOVNIKAR, Luis Eduardo  
PACCE, Daniel Victorio  
PARRA, Luis Ambrosio  
PASCUAL, Rafael Manuel  
PAZ, Fernando Enrique  
PELLIN, Osvaldo Francisco

PERA OCAMPO, Tomás Carlos  
 POSSE, Osvaldo Hugo  
 PUERTA, Federico Ramón  
 PUGLIESE, Juan Carlos  
 RABANAQUE, Raúl Octavio  
 RAMÍREZ, Ernesto Jorge  
 RAMOS, Daniel Omar  
 RAMOS, José Carlos  
 RAPACINI, Rubén Abel  
 BAUBER, Cleto  
 REINALDO, Luis Aníbal  
 RÍQUEZ, Félix  
 RODRIGO, Osvaldo  
 BOGGERO, Humberto Jesús  
 ROJAS, Ricardo  
 ROMANO NORRI, Julio César A.  
 ROMERO, Carlos Alberto  
 ROSALES, Carlos Eduardo  
 ROY, Irma  
 SALDUNA, Bernardo Ignacio R.  
 SALTO, Roberto Juan  
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo  
 SANCASSANI, Benito Gandhi E.  
 SELLA, Orlando Enrique  
 SILVA, Roberto Pascual  
 SIRACUSANO, Héctor  
 SOCCHI, Hugo Alberto  
 SONEGO, Víctor Mariano  
 SORIA, Carlos Ernesto  
 SORIA ARCH, José María  
 SOTELO, Rafael Rubén  
 STAVALE, Juan Carlos  
 STORANI, Federico Teobaldo M.  
 STUBBIN, Marcelo  
 TAPARELLI, Juan Carlos  
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique  
 TOMASELLA CIMA, Carlos Lorenzo  
 TORRES, Manuel  
 TORRESAGASTI, Adolfo  
 TRIACA, Alberto Jorge  
 ULLOA, Roberto Augusto  
 USIN, Domingo Segundo  
 VAIBETTI, Cristóbal Carlos  
 VALERGA, Carlos María  
 VANOLI, Enrique Néstor

VANOSSI, Jorge Reinaldo  
 VARGAS AIGNASSE, Rodolfo M.  
 VEGA ACIAR, José Omar  
 VILLEGAS, Juan Orlando  
 YOUNG, Jorge Eduardo  
 ZAFFORE, Carlos Alberto  
 ZAVALEY, Jorge Hernán  
 ZINGALE, Felipe  
 ZOCCOLA, Eleo Pablo  
 ZUBIRI, Balbino Pedro

**AUSENTES, EN MISION OFICIAL:**

ARANDA, Saturnino Dantti  
 FELGUERAS, Ricardo Ernesto  
 LAMBERTO, Oscar Santiago  
 PUEBLA, Ariel  
 SILVA, Carlos Oscar

**AUSENTES, CON LICENCIA 1:**

ALSOGARAY, Alvaro Carlos  
 ARCIENAGA, Normando  
 BARBEITO, Juan Carlos  
 BIANCIOTTO, Luis Fidel  
 BOTELLA, Orosia Inés  
 CANTOR, Rubén  
 CARDOZO, Ignacio Luis Rubén  
 CLERICI, Federico  
 DE LA SOTA, José Manuel  
 DI TELLA, Guido  
 DUSSOL, Ramón Adolfo  
 LEMA MACHADO, Jorge  
 LIZURUME, José Luis  
 LLORENS, Roberto  
 MANZUR, Alejandro  
 MARÍN, Rubén Hugo  
 MONSERRAT, Miguel Pedro  
 MULQUI, Hugo Gustavo  
 PARENTE, Rodolfo Miguel  
 PEPE, Lorenzo Antonio

<sup>1</sup> Solicitudes pendientes de aprobación de la Honorable Cámara.

PÉREZ, René  
 PRONE, Alberto Josué  
 RODRIGO, Juan  
 ROMERO, Roberto  
 RUCKAUF, Carlos Federico  
 STORANI, Conrado Hugo

**AUSENTE, CON AVISO:**

DUHALDE, Eduardo Alberto

**AUSENTES, SIN AVISO:**

ABDALA, Luis Oscar  
 ALBORNOZ, Antonio  
 ALDERETE, Carlos Alberto  
 BADRAN, Julio  
 BAUZÁ, Eduardo  
 CARIGNANO, Raúl Eduardo  
 CEVALLO, Eduardo Rubén P.  
 D'ALESSANDRO, Miguel Humberto  
 ESPINOZA, Nemeo Carlos  
 GIACOSA, Luis Rodolfo  
 GONZALEZ, Alberto Ignacio  
 GROSSO, Carlos Alfredo  
 GUZMÁN, María Cristina  
 IGLESIAS, Herminio  
 MAC KARTHY, César  
 MARTINEZ, Luis Alberto  
 MIRANDA, Julio Antonio  
 MOREAU, Leopoldo Raúl  
 MOREYRA, Omar Demetrio  
 PAMPURO, José Juan B.  
 PIERRI, Alberto Reinaldo  
 REQUEJO, Roberto Vicente  
 RIUTORT, Olga Elena  
 RODRIGUEZ, Jesús  
 RODRIGUEZ, José  
 ROMERO, Julio  
 ROSSO, Carlos José  
 TOMA, Miguel Angel  
 TORRES, Carlos Martín  
 VACA, Eduardo Pedro  
 YUNES, Jorge Omar

**SUMARIO**

1. Continúa la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general, contenido en el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción recaído en el proyecto de ley en revisión sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (81-S.-86). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 7909.)
2. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre la moción de orden del señor diputado Martínez Márquez, presentada en la reunión del 29 de marzo de 1989, de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de formular una proposición con referencia al proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora al régimen previsional de la ley 22.955 a las personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos (28-P.E.-88). Se aprueba. (Pág. 7930.)
3. Mociones del señor diputado Martínez Márquez de que se dé entrada al proyecto de ley al que se refiere el número 2 de este sumario y al correspondiente anteproyecto y dictamen producido por la

Comisión de Previsión y Seguridad Social, y de que se trate sobre tablas el mencionado anteproyecto. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 7930.)

4. Consideración del asunto al que se refieren los números 2 y 3 de este sumario y moción de orden del señor diputado Fappiano de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a fin de producir dictamen sobre dicho asunto. Se aprueba la moción. (Pág. 7931.)
5. La Honorable Cámara, constituida en comisión, produce dictamen sobre el asunto al que se refieren los números 2, 3 y 4 de este sumario. (Pág. 7932.)
6. Consideración del dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley al que se refieren los números 2, 3, 4 y 5 de este sumario. Se sanciona. (Pág. 7933.)
7. Apéndice:
  - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 7934.)
  - B. Asuntos entrados:
    - I. Mensajes del Poder Ejecutivo:
 

Mensaje 1.709 y proyecto de ley: incorporación al régimen previsional de la ley 22.955

de personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos (28-P.E.-88.) (Pág. 7939.)

## II. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 7940.)

### C. Inserciones. (Pág. 7940.)

#### 11. Asistencia a las reuniones de comisiones (mes de marzo de 1989.) (Pág. 7944.)

—En Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de 1989, a la hora 16 y 19:

### 1

#### REPRESION Y LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILCITO DE ESTUPEFACIENTES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Continúa la sesión.

Prosigue la consideración en particular del proyecto de ley aprobado en general sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes (expediente 81-S.-86).<sup>1</sup>

Antes de conceder el uso de la palabra, la Presidencia advierte —teniendo en cuenta la experiencia de la sesión de ayer— que es necesario que los señores diputados mantengan sus exposiciones dentro de los límites que corresponden a la discusión en particular y no reediten un debate en general al abocarse al tratamiento de cada artículo.

En consideración el artículo 15.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en el tratamiento de este tema se levantan dos posiciones opuestas, por supuesto referidas a la masticación de hojas de coca o coqueo. Una de esas posiciones sostiene que no produce ningún daño; la otra, que produce adicción.

La primera posición fue desarrollada con suficiente claridad por el señor diputado Castiella, la segunda fue expuesta en forma brillante por el señor diputado Contreras Gómez.

Yo señalo que en esta cuestión debemos dejar en claro que está fuera de la consideración de la ley de tipificación sobre cuáles son las sustancias que deben ser categorizadas como estupefacientes. No es nuestra preocupación actual determinar cuáles son las sustancias que provocan adicción, aquellas que producen daño a la salud y que merecen esa categorización. Eso está claramente resuelto en la ley vigente y en el texto que proponemos. En el ámbito internacional son los entes administrativos los que determi-

nan en los listados respectivos cuáles son aquellos elementos que deben ser categorizados como tales. Tan así es que nosotros, en esta legislación, hemos subsanado un error, sancionando ayer una norma por la que se ilegaliza la tenencia de estupefacientes para uso personal.

Mas si no entrásemos a la consideración del hecho del coqueo en la Argentina no estaríamos dando resolución a fenómenos a los que reconocemos entidad cultural, pero que afectan severamente a la población, manteniendo una incriminación lisa y llana de esas costumbres que registran antecedentes suficientes en el país, pues tienen características ancestrales.

Siguiendo la recomendación de la Presidencia omitiré una exposición sobre este tema, aunque creo que debería ser desarrollado en esta discusión en particular. De todas maneras, admito la recomendación de la Presidencia, porque considero que en alguna forma ya lo estamos tratando y espero que a pesar de tener asistencia restringida podamos hoy aprobar por completo este régimen tan importante para nuestra sociedad.

Existe una lucha en la Argentina vinculada a la restricción y achicamiento del coqueo. Esa lucha parte del reconocimiento de que se trata de un vicio que indiscutiblemente viene afectando al hombre de ciertas regiones de nuestro país.

Esta lucha se inició en la década del 40, con la presencia del doctor Carrillo en el Ministerio de Salud Pública de la Nación, y desde entonces no ha tenido interrupciones. En ese sentido podemos referir toda la normativa que al respecto se dictó, a la vez que señalar también —como lo subrayó el señor diputado Contreras Gómez— el acogimiento a las disposiciones de la convención de 1981.

Como síntesis, digamos que no podemos retroceder o desandar el camino y que debemos aparecer ante el mundo como un país serio en el tratamiento de este fenómeno de conciencia. A nadie tiene que sorprender que incriminemos la tenencia de hojas de coca en estado natural —no el fenómeno del coqueo—, teniendo en cuenta que es la materia prima de la cocaína. Como consecuencia de ello, actitudes de responsabilidad, seriedad y solidaridad internacional nos llaman a mantener la ilegalidad de su tenencia. Pero paralelamente tenemos que reconocer que este fenómeno interno no lo queremos en todo el territorio del país ni para todos los ciudadanos, sino que hay que limitarlo a las zonas tradicionales de coqueo y a aquellos que tienen razones ancestrales que involucrar.

<sup>1</sup> Véase el texto del proyecto de ley en el Diario de Sesiones del 22 de febrero de 1989, página 7721.

Lo que acabo de decir no es una reflexión que emito como legislador de la Nación sino que se apoya en lo que venimos haciendo desde siempre. Esto está específicamente reconocido en la convención sobre la materia que la Argentina ha suscrito en Viena en diciembre de 1988. El párrafo 2 del artículo 14, después de establecer que cada una de las partes adoptará las medidas adecuadas para evitar el cultivo ilícito de estas especies, dice textualmente: "Las medidas que se adopten deberán respetar los derechos humanos fundamentales y tendrán debidamente en cuenta los usos tradicionales lícitos, donde al respecto exista la evidencia histórica, así como la protección del medio ambiente."

Esta es la disposición que adoptamos en este proyecto. Sería y responsablemente creemos que estamos dando la solución que se reclama desde siempre en la Argentina y que no es posible trasladar a este recinto especulaciones electoralistas o partidistas. No quedará incriminada la tenencia de hojas de coca en estado natural destinadas al consumo personal en tanto se respeten las siguientes dos condiciones: que ella tenga lugar en las zonas tradicionales de coqueo y que éste obedezca a las razones ancestrales a que antes me referí.

Siendo esto así, pido a la Honorable Cámara que acompañe esta idea, la cual reconoce el fenómeno interno señalado, da cumplimiento al convenio internacional de 1988 y respeta la legislación que hemos aprobado en todas las otras áreas. De esta manera, sancionando una norma responsable en el ámbito interno, podremos ponernos de pie ante el mundo para exigir que otras naciones hagan lo que corresponde en el marco de la solidaridad internacional que los países se deben entre sí.

Por eso pido que se apoye este proyecto, que no tiene características sensibleras, sino que viene a dar una solución al problema.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Quiero pedir al señor diputado Cortese que tenga la gentileza de hacer llegar la nueva redacción de este artículo a cada una de las bancadas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se procurará fotocopiar el texto rápidamente para que esté a disposición de los señores diputados que aún no cuentan con él.

Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Castiella.** — Señor presidente: debo reconocer públicamente los esfuerzos intelectuales efectuados por el señor diputado Cortese en el

afán de lograr una norma consensuada que dé salida a esta difícil situación. Lo reconozco, naturalmente sin compartir muchos de los argumentos que se acaban de volcar nuevamente en este recinto en torno a esta cuestión, los cuales fueron ya rebatidos en oportunidad del tratamiento en general del proyecto.

En mérito a lo que ha solicitado la Presidencia —brevedad en los discursos a fin de no malograr el quórum de esta sesión—, me voy a remitir simplemente a esas réplicas oportunamente expuestas. Creo que éste es un tema que está suficientemente esclarecido en el seno de la Honorable Cámara. A modo de síntesis de lo ya dicho, solamente me permito expresar que si tuviéramos que incriminar la tenencia de la coca porque a partir de ella se extrae el clorhidrato de cocaína, con el mismo criterio también tendríamos que incriminar la de banana, porque a partir de ella se extrae un alucinógeno.

Por otra parte, quiero dejar expresa constancia de que aquí no existen especulaciones electoralistas o partidistas. Simplemente tengo que decir que como representante de una provincia del Norte y como diputado de la Nación debo procurar plasmar en la legislación una realidad que es tangible para todos los integrantes de esta Cámara y para toda la opinión pública en su conjunto. No sé cómo puede compatibilizarse esta idea del señor diputado Cortese, de elaborar una norma que rompa el principio de la igualdad, que no sería aplicable a los habitantes de las provincias de Salta y de Jujuy y sí al tucumano lindante, que también tiene el hábito del coqueo y que transitoriamente puede estar desplazándose por otros caminos de la República.

Por estas razones solicito la eliminación lisa y llana del artículo 15 y adelanto que —según consta en nuestra disidencia parcial— propondremos un agregado en el texto que contiene el artículo 40 como modificación del último párrafo del artículo 77 del Código Penal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Rodrigo (O.).** — Señor presidente: atento a su prudente pedido no voy a contribuir a desvirtuar lo que debe ser un tratamiento en particular. Por lo tanto, me limitaré simplemente a expresar mi apoyo a la disidencia parcial fundada recientemente por el señor diputado Castiella.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Casas.** — Señor presidente: agradezco infinitamente el esfuerzo realizado por los señores diputados Cortese y Lestelle, pero creo que

el artículo propuesto podría ser considerado injusto o antisocial, de acuerdo con el pensamiento de aquel eminente científico jujeño que fue el doctor Carlos Alberto Alvarado.

Pareciera ser que de esta forma lo único que pretendemos es seguir incriminando a quien menos tiene, el pobre paisano de nuestras tierras, que lo único que a veces posee es un pequeño acullico para distraer un poco el hambre o quizá para reconfortarse.

El tema de la coca está íntimamente vinculado a la historia del pensamiento humano: muchas veces se la ha perseguido y otras ha sido considerada como algo benéfico. Trataré de ser breve y de resumir lo más que pueda mi exposición.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia no le pide que sea breve, señor diputado, sino que se ajuste a la discusión en particular, evitando entrar en consideraciones de carácter general. Debe ceñirse a la modificación en cuestión o a la que usted desee proponer.

**Sr. Casas.** — A eso quiero referirme.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pero si habla de la coca vuelve entonces a la discusión en general.

**Sr. Casas.** — Necesito fundar la propuesta que voy a hacer, señor presidente.

Decía que distinto ha sido el tratamiento que la coca ha merecido a través del tiempo. En una publicación realizada por la Sociedad de Geografía de los Estados Unidos se señala que el antecedente más antiguo que se puede encontrar referido a la utilización de hojas de coca por el hombre aparece en la cultura valdivia, alrededor de 1.500 años antes de Cristo. Desde entonces hasta la actualidad ha mantenido una presencia absoluta, especialmente en nuestras tierras de América.

Es así que ha acompañado y acompaña al hombre —diría— desde antes de su nacimiento, porque en nuestras comunidades se suele celebrar el advenimiento de un hijo no sólo con una fiesta sino también con una buena coqueada. Acompaña al hombre incluso después de la muerte, porque en los velorios se despide al difunto con una coqueada y se le coloca entre las manos hojas de coca para que las lleve al otro mundo.

En este recinto se han mencionado antecedentes —los diputados Castiella y Paz los han expresado con toda brillantez al exponer sobre los argumentos científicos que avalan la inocuidad de la coca— que tienen una larga data, desde la primera publicación que conocemos, alrededor de 1930, hasta la más reciente, de enero de este año.

Hay también una serie de antecedentes de tipo jurisprudencial. En el norte de nuestro país ningún juez penaría a un coquero. Incluso hay fallos de jueces de otras latitudes y hasta de la ciudad de Buenos Aires que avalan esta posición. Varios son los que podríamos citar.

Por ello considero que la limitación territorial que se pretende imponer a esta ancestral costumbre conlleva la idea de someter a los hombres del interior a una especie de reservación en la que se pretende arrinconarlos con su cultura, sus costumbres, sus creencias y con el espíritu que anima a cada uno de los pueblos que los agrupan.

Por otra parte, también quiero afirmar que es totalmente distinta la tenencia o consumo de hojas de coca en su estado natural destinadas a la práctica del coqueo o masticación, que el consumo de cocaína, ya que para obtener este último producto es necesario un proceso industrial.

Si se me permite, quisiera repetir aquí lo expresado en un informe de la citada sociedad de Geografía fechado en Washington en enero de 1989. Dice así: “¿Cómo se comparan los efectos del coqueo con los de aspirar cocaína? Como dicen los expertos, es como andar en burro o volar en un Concorde”. Creo que es por demás gráfica la expresión que acabo de leer.

Por último, reitero que la actual propuesta es ingrata, injusta y antisocial, y por ello adherimos a la proposición formulada por el señor diputado Castiella.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Folloni.** — Señor presidente: sintéticamente deseo manifestar que a nuestro juicio es indudable que el ancestral consumo de hojas de coca en su estado natural en nada se vincula con la adicción que crea el producto industrializado que se obtiene mediante un proceso químico bajo la forma de clorhidrato de cocaína.

No hay ninguna relación entre ese flagelo de las sociedades modernas y la milenaria práctica del coqueo o masticación de hojas de coca. La utilización de hojas de coca como hábito social, como uso medicinal, inclusive como complemento de la dieta alimentaria de los sectores más humildes de las regiones andinas, es una costumbre ajena al narcotráfico y a la drogadicción. Debe diferenciarse el coqueo de la toxicomanía, ya que se trata de un ritual que está muy lejos de ser pernicioso y que atañe a la identidad cultural de las provincias del norte de nuestro país.

Por estas razones, el bloque del Partido Renovador de Salta apoya la disidencia parcial del señor diputado Castiella.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paz.** — Señor presidente: voy a fundar mi posición favorable a la supresión de este artículo, siguiendo el mismo criterio que utilicé durante mi exposición en la discusión en general.

En varias ramas del saber es cierto únicamente lo que es evidente. Y la evidencia en el caso específico de un regionalismo, como es el de la cocamanía, se logra por dos vertientes, que no son excluyentes sino concurrentes. En primer término debe comprobarse lo que ya está demostrado, y en segundo lugar, debe demostrarse lo no investigado para que otros puedan comprobarlo. Aceptar sin comprobar lo que sostienen quienes están comprometidos con intereses que no son los nuestros no sólo es poco serio, sino que es verdaderamente irresponsable.

Se ha efectuado una corrección al artículo y, en ese sentido, no podemos tolerar quienes vivimos en el Norte argentino que autoritariamente se nos imponga convivir con nuestra cultura en un verdadero gueto o en una reservación indígena, como en Estados Unidos, donde a los indios se los obliga a vivir cercados por alambradas y para salir de allí tienen que ponerse *blue jeans*, remeras con inscripciones de universidades y zapatillas deportivas.

Yo me siento un ciudadano libre en este país y en esta democracia a la que todos queremos. Deseo llevar mi cultura dondequiera que vaya dentro del territorio de mi país. Quiero vivir en libertad y deseo que se respete mi cultura, respetando también por mi parte la cultura de quienes viven en otros extremos de esta patria.

El señor diputado Cortese hacía referencia de una manera muy especial a que se estaban preservando los derechos humanos y la libertad de la gente. No creo que ello sea así cuando se está persiguiendo a quien conserva una cultura en otros lares del país. De la misma manera, nosotros, los jujeños, no nos sentiríamos bien si le prohibiésemos escuchar un tango a un ciudadano de Buenos Aires, basándonos en que esta música no forma parte de nuestro modelo norteamericano. Desde el punto de vista autoritario, es exactamente lo mismo.

De ninguna manera debemos reprimir las culturas regionales, con cuya mención tanto nos llenamos la boca, aplaudiendo además a nuestros folcloristas y a nuestra gente de las letras y las artes. No debemos impedir que tenga su plena expansión en todo el país.

Coincido totalmente con lo expresado por el señor diputado Castiella y con la moción que ha propuesto. En este sentido, solicito una demos-

tración de solidaridad, porque así como se la estamos brindando a quienes nos reclaman internacionalmente que aprobemos este proyecto, nosotros la exigimos para nuestros habitantes y nuestra cultura.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. González** (E. A.) — Señor presidente: muy brevemente quiero expresar nuestro apoyo a la postura del señor diputado Castiella con relación a la supresión de este artículo, en atención a que el tema ya ha sido ampliamente debatido durante la consideración en general del proyecto que nos ocupa.

De manera que sólo pretendemos reafirmar tres puntos sobre los cuales nos basamos para fundar la eliminación de este artículo. En primer lugar, entendemos que desde el punto de vista médico el coqueo no tiene absolutamente nada que ver con las toxicomanías de las que trata este proyecto de ley.

En segundo término, cabe decir, desde el punto de vista cultural, que así como aceptamos nuestras raíces europeas también reconocemos nuestras raíces indígenas, y si bien nuestra cultura es hispánica, también tiene raigambre guaraní, quechua, etcétera; es decir que en ella están mezcladas las culturas de muchos pueblos y razas que habitaron nuestro territorio.

En tercer lugar, nuestra actitud guarda coherencia, porque si hemos apoyado el dictamen de minoría es porque en él de ninguna manera se hallaba penalizada la tenencia de hojas de coca.

Por lo tanto, vamos a seguir manteniendo esa postura.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: evidentemente, la propuesta del señor diputado Cortese nos saca un tanto de quicio porque cambia diametralmente el contenido del dictamen firmado por la mayoría de las comisiones.

De la penalización por la tenencia de hojas de coca se llega a la falta o ausencia de responsabilidad criminal en tal sentido. De todas formas, esta propuesta queda muy restringida por cuanto se limita a los lugares habituales de práctica del coqueo.

Como dijo el señor diputado Paz, no tiene sentido que creamos una suerte de gueto o de campo de concentración, porque los habitantes de ese gueto, pertenecientes a una determinada raíz cultural, al salir de allí llevarán sus costumbres a todos lados. Por eso entiendo que

la propuesta queda trunca y me parece más adecuada la formulada por el señor diputado Castiella.

Me permito recordar que en la historia de la humanidad la organización política del Estado, tal como la concebimos actualmente, es un producto tardío generado en un largo proceso de acumulación histórico-cultural.

La adaptación de los seres humanos al medio circundante prescindió, durante miles de años, de ese tipo de organización y de su correlato de normas escritas, cuyo cumplimiento se impone al cuerpo social a través de distintas instituciones.

Antes de poseer un Estado y leyes escritas obligatorias la humanidad sistematizó distintos ensayos de adaptación social. Esas sistematizaciones pueden encontrarse en el lenguaje, hábitos, costumbres, sistemas de creencias, pautas de comportamiento, mitos, expresiones artísticas, rituales funerarios, etcétera, es decir, en lo que denominamos cultura.

La cultura, esa realidad extrasomática y superorgánica, según el juicio de destacados sociólogos como Durkheim o antropólogos como Kroeber o White, se impone a los individuos desde su nacimiento; ya estaba allí cuando ellos nacieron.

Sin exageración puede afirmarse que los individuos, lejos de poseer una cultura, son poseídos por ella. El Estado y las leyes que de él emanan no pueden contemplar toda la amplia gama de posibilidades de expresión humana; estas últimas surgen de condiciones históricas y sociales particulares, singulares, casi diríamos especiales.

El esquema estructural de una cultura no está integrado por una suma caprichosa de hechos dispersos e inconexos. Toda cultura, aun la más alejada de nuestra concepción, expresa un orden armónico y funcional para quienes viven inmersos en ella. No hay culturas mejores o peores; simplemente hay culturas diferentes.

Dentro de este marco, no contemplar el pluralismo cultural supone participar de un etnocentrismo cerrado que niega la multiplicidad y variedad casi sin límites del espíritu humano.

Nada es caótico ni sin sentido dentro de una cultura. Sólo la incapacidad o la carencia de instrumentos teórico-conceptuales que permitan clasificar, ordenar y organizar hechos aparentemente incomprensibles, irracionales o incoherentes, pueden dar lugar a que prácticas sociales que vienen reproduciéndose de generación en generación, a través de los siglos, sean consideradas como violatorias de "nuestro tradicional estilo de vida" y por lo tanto duramente anatematizadas y reprimidas "con todo el peso de la

ley". Tal la práctica ancestral de mascar hojas de coca por los habitantes del noroeste argentino, considerada un delito por la ley de estupefacientes vigente.

Modificar el texto del precepto legal y adecuarlo a la realidad cultural en la que están inmersos los habitantes de varias provincias argentinas significaría terminar con la práctica hipócrita de combatir una costumbre con sólidas raíces en el imperio incaico y que no fue desplazada por los sucesivos intentos de desculturización de esas comunidades.

Por las razones expuestas, me inclino por la posición del señor diputado Castiella.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Martínez (G. A.).** — Señor presidente: quiero hacer dos observaciones al artículo propuesto por el señor diputado Cortese que considero son de importancia.

Estamos legislando en materia penal y por ello entendemos que la tipificación no debe dar al juez herramientas que considero totalmente abstractas en cuanto a la interpretación de la aplicabilidad de una pena ante un supuesto delito.

Acá el tema fundamental radica en cómo se va a delimitar el concepto de "zonas tradicionales", porque se trata de una costumbre que rebasa los límites geográficos de la zona en que consideramos que se practica; es una costumbre milenaria, vale decir que es anterior a la determinación de los límites de las provincias.

Por otra parte, me pregunto cómo hará el magistrado, al aplicar la norma, para decidir ante una costumbre ancestral y totalmente inocua.

Es decir que esta norma puede dar al juez en materia penal herramientas que por lo abstractas podrían determinar injusticias irreparables. En nuestra provincia y en el norte del país hemos tenido ejemplos de ello en varias causas judiciales durante la época de la dictadura militar.

Es por ello, señor presidente, que creo conveniente adherir a la supresión del artículo 15 y poner así en un pie de igualdad a todos los ciudadanos argentinos, tal como lo determina la Constitución Nacional. Por otra parte, hay que reconocer que este Parlamento ha dado un paso importante en cuanto a la apreciación de algo que hace a nuestras costumbres en una región muy importante del país.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lestelle.** — Señor presidente: como corrector del dictamen de mayoría, dictamen que fue apoyado por nuestro bloque, adhiero a la modificación que plantea el señor diputado Cortese, aunque —según consta en mi disidencia

parcial a ese dictamen— propicio que se efectúe el siguiente agregado con el objeto de especificar las zonas geográficas: “La autoridad sanitaria nacional establecerá las áreas geográficas delimitadas que comprenden las zonas de tal costumbre ancestral a que se refiere el párrafo anterior. Para tal finalidad dicha autoridad debe resguardar los alcances de los tratados internacionales suscritos por el país y toda normativa interna complementaria, que haya tenido por objeto la reducción de dicho hábito.”

Este tema del coqueo es uno de los dos que más se han debatido no sólo en este recinto sino también en el seno de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción, de manera que sería reiterativo expresar una cantidad de argumentos que ya se han manifestado; pero quisiera aclarar algunos conceptos erróneos. Por ejemplo, aquí se ha dicho que mascar coca es lo mismo que mascar chicle. Eso no es cierto, porque masca chicle quien quiere, cuándo y dónde quiere, y lo compra y lo tira cuando quiere.

En cambio, esta costumbre ancestral —que forma parte de la cultura de un pueblo, y que por supuesto aceptamos— no es así, y esto no es un capricho ni mucho menos. En 1954 la Organización Mundial de la Salud señaló que aunque la cantidad de cocaína absorbida en la masticación de hojas de coca varía mucho, se puede considerar esa práctica como una forma de toxicomanía.

No es nuestra intención discutir una costumbre ancestral de un pueblo, sino que lo que pretendemos es evitar que ella se propague. Por medio de esta modificación al artículo 15 del proyecto aprobado en general respetamos la cultura de una zona geográfica del país, pero de la misma manera deseamos que se respeten las culturas de las demás zonas geográficas.

Hace unos instantes hablaba con un amigo y comentábamos que si partíamos de la base de no respetar las culturas regionales se podría dar el siguiente caso. Por ejemplo, un estudiante del Norte podría compartir un cuarto o un departamento con otro compañero de diferente región, y como quien tiene la costumbre de coquear lo hace naturalmente —a pesar de que los efectos son importantes: disminución del apetito y del sueño entre otras cosas—, podría instigar a quien no tiene ese hábito a que caiga en él. De esa manera, el que no tiene la cultura incorporada podría caer en el uso indebido del coqueo, lo que a la vez podría inducirlo a otras peligrosas formas de adicción.

Reitero que por medio de esta modificación que propiciamos respetamos la cultura de un

pueblo y sus costumbres ancestrales, pero recíprocamente queremos que se respete nuestra cultura.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Avila Gallo.** — Señor presidente: en nombre de mi bancada apoyo la moción formulada por el señor diputado Castiella porque entiendo que los hombres del Norte tenemos nuestras costumbres, y ellas no pueden ser discutidas si no se las conoce en forma acabada. Creo que tampoco se puede crear un gueto, como se pretende. En ese sentido, apoyamos totalmente la moción formulada por el señor diputado Castiella.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: deseo manifestar mi acuerdo con la moción formulada por el señor diputado Castiella en el sentido de suprimir el artículo en consideración.

Creo que se ha exagerado un poco en el debate de esta cuestión. Si bien soy un admirador del pueblo de la provincia que representa el señor diputado Casas y de sus formas y expresiones culturales, nunca me detuve a reflexionar acerca de la costumbre de masticar coca. Si tomáramos un ejemplo extremo, podríamos decir que la antropofagia también es una manifestación de la cultura de determinados pueblos

Considero que el tema debe enfocarse de una manera distinta. Para ello, me apoyo en lo manifestado por el señor diputado por Jujuy cuando preguntó qué juez va a penar este presunto delito. Creo que esta costumbre ancestral de masticar coca no puede tomarse como un ejemplo de forma de cultura ni como un ejemplo de delito. Se trata más bien de una cuestión de renovación cultural o quizá de educación, pero no de una conducta que deba reprimirse.

En el transcurso del debate recordé un viejo caso de jurisprudencia relacionado con una señora que quería asesinar a su marido. Hasta aquí, el caso no tiene nada de particular, pero lo peculiar era que a esta señora se le ocurrió utilizar la pólvora contenida en balas para construir un sendero bajo el lecho donde dormía su marido. Hecho esto, vinculó el sistema al exterior de la vivienda por medio de una mecha a la que encendió fuego. Sólo consiguió producir una pequeña explosión que ni siquiera llegó a despertar al marido que estaba plácidamente dormido. De todos modos, este asunto llegó al Superior Tribunal de Berlín porque se trataba de una tentativa de homicidio, y allí se absolvió a la señora por “exquisita necedad”.

En este tema, creo que también habría exquisita necesidad por parte de un cuerpo legislativo que pretende perseguir penalmente a una persona que está mascando hojas de coca, siguiendo costumbres ancestrales que quizá debamos extirpar en el futuro pero que, de ningún modo, podemos condenar o penalizar. ¿Qué juez va a penar esto? Conozco leyes más severas, que tienen más razón de ser que este proyecto, por ejemplo, la ley que pena a los cazadores que causan depredaciones en propiedades ajenas; sin embargo, en la provincia de Buenos Aires no se logra que un juez aplique estas sanciones que tienen más fundamento que las previstas en el texto que se está considerando.

Los propios jueces afirman que habría un cúmulo de tareas en tribunales en caso de tener que penar a todos los cazadores que entran en propiedades ajenas para causar depredaciones o disparar armas de fuego. No creo que ante la acción de quien tome un cigarrillo de un paquete abandonado sobre un asiento haya un juez dispuesto a declarar que ella constituye un hurto.

Por estas razones apoyo la supresión del artículo, lo cual puede interpretarse de dos maneras: por un lado, que se suprime la pena; por otro, que este caso queda comprendido en el artículo anterior, que pena la tenencia de estupefacientes aunque sea para consumo personal. De esta manera será el juez quien aprecie la situación y, como dijo el señor diputado por Jujuy, ningún juez va a penar un hábito como el de la masticación de la coca.

De proceder en la forma que sugiero, no habremos sino cumplido con el viejo aforismo romano que dice: *de minimis non curat praetor*.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Parra.** — Señor presidente: creo que ésta es una discusión muy importante y aunque pronunciaré pocas palabras, pienso que el tema merece ser debatido, porque afecta la vida y las costumbres de cientos de miles de argentinos.

El alcoholismo afecta al 12 por ciento de la población masculina mayor de 15 años, y gran parte de los afectados recurren al alcohol para solucionar internaciones hospitalarias tienen como origen al alcoholismo.

Yo no tomaba bebidas alcohólicas hasta que leí varios trabajos científicos que destacaban el valor del alcohol —consumido en cantidades moderadas— como antiarteriosclerótico y para prevenir, por ejemplo, el infarto de miocardio.

La consumición de alcohol en dosis no abusivas no lleva a la cirrosis, la toxicomanía ni la polineuropatía. En cambio, eleva las lipoproteínas de alta densidad que son como las escobas del colesterol aterogenético.

Si la masticación de la coca no lleva a la dependencia ni es un factor de deterioro de la salud física, puede comparársela con el consumo moderado de bebidas alcohólicas. Si no hay ley seca en la Argentina, como la hubo en los Estados Unidos de América antes de la gran depresión, no creo que la tenencia de hojas de coca para su masticación o infusión pueda ser objeto de penalización.

Por estas razones, luego de una serena reflexión me pronuncio por la supresión del artículo 15.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Legislación General, doctor Oscar Luján Fappiano.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fortunio.** — Señor presidente: uno de los señores diputados preopinantes manifestó —refiriéndose a nuestro país— que no se trataba de culturas mejores o peores. Le quiero recordar con todo respeto, porque no dudo de su honorabilidad y sana intención, que de mantenerse aquellas culturas que existían en los pueblos primitivos, antes de Cristo, con sus hábitos para con los niños que nacían con una incapacidad física, Aquiles Fortunio no sería hoy el primer diputado nacional no vidente de la Argentina y de América latina.

Fue gracias a la evolución de la cultura de mi sociedad que pude arribar a este recinto tan soñado para ocupar una banca después de veintinueve años de militancia política, aunque de un modo no querido por mí: por la muerte de mi hermano en política Carlos Bello.

Esa evolución cultural ha posibilitado que haya un cambio de mentalidad en la sociedad argentina. En 1940 el presidente Ortiz queda ciego —no corresponde analizar aquí si su designación surgió o no del fraude; eso está en la historia— y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación lo intimó a renunciar so riesgo de hacerle un juicio político por incapacidad —esa era la palabra que se utilizaba en aquellos tiempos— y, naturalmente, el presidente Ortiz renunció.

El 8 de marzo presté juramento como diputado de mi Nación; naturalmente, esperaba el cariño de los ocupantes de las galerías, porque estaban toda la Boca y todo Boedo, pero me

emocionó realmente enterarme de que todos los legisladores presentes aplaudían de pie mi juramento.

Es la evolución de la cultura que marca para los tiempos los nuevos rumbos y estoy convencido de que los argentinos —y aquí me despersonalizo, porque podía haber sido Jorge Pérez, no vidente, el que llegara a ocupar esta banca— estamos construyendo la historia de los nuevos tiempos para que las jóvenes generaciones, fundamentalmente aquellas que tienen otras capacidades, puedan vivir un mundo mejor.

Comprendo y valoro la defensa de sus comprovincianos realizada por los señores diputados preopinantes, pero espero que mis compatriotas del Norte no tengan que matar su hambre y su aburrimiento mascando coca. Mi anhelo es que nuestra sociedad les dé lo que corresponde y que también ellos tengan algún día la fortuna de estar representados por un diputado en este cuerpo.

Según lo señalado por otro diputado preopinante, refiriéndose a estudios de las Naciones Unidas, la masticación de hojas de coca es también una de las formas de la toxicomanía.

No podemos permitir que haya compatriotas que se adormezcan masticando coca; debemos darles la educación y la fuerza necesarias, hacerles sentir que son argentinos con los mismos derechos y obligaciones que nosotros, pues entre todos vamos a construir una Argentina distinta.

Ese es el problema cultural que tenemos que señalar y esclarecer; las culturas no son permanentes; evolucionan o involucionan.

Para concluir mis expresiones, respaldando la posición de la comisión, deseo subrayar que si la cultura no hubiese evolucionado en mi Argentina, no podríamos decir al mundo —y voy a emplear palabras bíblicas—: la Argentina parió su primer diputado no vidente y el primero de América latina. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: vamos a apoyar la moción del señor diputado Castiella en el sentido de que se elimine el artículo 15 del proyecto aprobado en general. Los fundamentos de esta postura ya fueron expuestos durante la consideración en general, pero sintéticamente podemos resumirlos en tres razones: la primera ya fue formulada por el señor diputado Eduardo González y se refiere a la inocuidad patogénica de la masticación de la hoja de coca.

La segunda reside en que consideramos esta prescripción como una intervención contracul-

tural. Es como la censura, que promueve aquello que quiere evitar, o como una iatrogenia de tipo social, que produce más daños que beneficios. Tenemos además en cuenta fundamentalmente la carencia de operatividad de la ley penal, que en estos casos termina contribuyendo a su propio desprestigio.

En función de estos argumentos, más ampliamente expuestos en mi intervención durante la consideración en general, nuestro bloque apoya la eliminación del texto propuesto como artículo 15.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Guidi.** — Señor presidente: muy brevemente, en nombre del Movimiento Popular Jujeño voy a adherir a la propuesta del señor diputado Castiella.

Creo que no hace falta realizar una apología del coqueo para convenir en que esta costumbre no tiene que estar incriminada. Para llegar a esta conclusión, y sin perjuicio de que sea una costumbre que puede caer desagradable a algunos, basta referirse a todos los estudios científicos realizados al respecto y, en mi caso particular, a mi experiencia personal. He ejercido la medicina durante 27 años en una zona de coqueo y seis de esos años lo hice a 4.500 metros sobre el nivel del mar, en una localidad minera donde esta costumbre era casi necesaria para el trabajador minero, que durante ocho horas debía estar encerrado en los socavones y gracias al coqueo podía evitar la sensación de hambre y la fatiga, de modo de realizar sus tareas eficientemente.

Por estas razones vamos a adherir a la tesis del señor diputado Castiella.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Fernández de Quarracino.** — Señor presidente: en consonancia con lo establecido en el artículo 35 del dictamen de minoría, en atención a la escasísima presencia de cocaína en la hoja de coca —circunstancia que fue mencionada por todos los farmacólogos que hemos consultado, incluso por el profesor de farmacología asesor de la Comisión de Drogadicción—, y por la incongruencia que representa que un ciudadano salteño pueda coquear en su provincia pero en cualquier otro lugar del país adonde se dirija, nuestro bloque va a aceptar la propuesta del señor diputado Castiella de eliminar lisa y llanamente el artículo 15.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: quiero adherir a la posición que pretende desincriminar la tenencia de hojas de coca y el coqueo; no a la tesis que pretende que esto no constituya un delito en ciertas provincias por respeto a una cultura o a una tradición ancestral, sino a la que propicia la idea de que el coqueo y la tenencia de las hojas no constituyen un delito. Es cierto que no puede concebirse que un acto que este Poder Legislativo considera disvalioso, antijurídico y reprochable, y que por ello define como delito, no tenga la calidad de tal traspuestas ciertas fronteras. Por otra parte, es de suma importancia notar que no estamos respetando la tradición o la costumbre ancestral de aquellas provincias, sino de sus habitantes. Entonces, esta especie de inmunidad que se crea para el habitante de esas provincias nortenas debería ampliarse para que pueda acompañarlos a otros lugares donde quieran trasladar su costumbre. Por eso no es valioso decir que respetamos una costumbre ancestral; en todo caso, será de la provincia, pues se trataría de algo vinculado con una cuestión telúrica o geográfica, y no humana. Si no fuera así, el salteño, el jujeño o el tucumano podrían coquear en cualquier lugar del país.

Si llegara a plasmarse definitivamente la incriminación del coqueo o de la tenencia de hojas de coca para el resto del país, propondré entonces una modificación sustancial.

Se habla de que el juez “podrá” establecer una pena mínima, por lo que debo confesar que nunca he visto una disposición tan inoperante como ésta. Es sabido que el juez, dentro de la escala penal, puede imponer una pena que ya está establecida desde un mínimo hasta un máximo, por lo que no hace falta que la ley de fondo le indique algo que forma parte de la potestad de quien debe administrar justicia.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — La Presidencia hace notar al señor diputado que con respecto al artículo 15 la comisión ha propuesto un nuevo texto en sustitución del que figura en el proyecto de ley aprobado en general.

**Sr. Garay.** — Pero estoy aludiendo a otra posición. Me refiero al hecho de que el juez, según las circunstancias del caso, puede desincriminar a alguien. Estamos en presencia de un verdadero atributo del Poder Legislativo o del Ejecutivo, según el caso. De esta forma, el juez, en lugar de pronunciar una sentencia estaría dictando una ley que desincrimina el hecho, lo cual, por otra parte, podría constituir una suerte de indulto judicial. . .

**Sr. Cortese.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

**Sr. Garay.** — Sí, señor diputado

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Existe una propuesta sustitutiva de la que está analizando el señor diputado Garay, cuyo texto haré llegar inmediatamente a la banca del señor diputado.

—Luego de unos instantes:

**Sr. Garay.** — Señor presidente: el presidente de la Comisión de Legislación Penal me hace llegar un texto que antes no tuve oportunidad de tener sobre mi banca. No obstante, al establecer la no punibilidad de la tenencia de hojas de coca en estado natural para su masticación o uso como infusión en las zonas tradicionales de coqueo, deja el artículo 15 tal cual está. Por eso quiero concluir mi exposición refiriéndome a esta última parte que se vincula con la posibilidad de que el juez exima al imputado del delito que se le atribuye, aun cuando esté previsto y penado en una ley. Esto no puede ser un atributo; no conozco en la tradición argentina esa potestad del juez, salvo cuando mediere una excusa absolutoria y la circunstancia lo ubicara en esa posición. De todas formas, no puede ser un atributo potestativo y discrecional del juez para borrar los efectos del delito.

Ello implicaría un perdón judicial, una modalidad de indulto, lo cual es potestad del Poder Ejecutivo, o del Legislativo cuando por medio de una ley desincrimina un delito determinado.

Para concluir, me inclino por la lisa y llana desincriminación en todo el país. Aquello que no es considerado como un hecho disvalioso, antijurídico y reprochable en una parte del país, tampoco puede ser reprochable o antijurídico en el resto de nuestro territorio, sobre todo con una legislación unificada como la de la República Argentina, en donde a través del inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional se le ha atribuido al Congreso la facultad de dictar, entre otros, el Código Penal.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

**Sr. Muttis.** — Señor presidente: anticipo la posición favorable de nuestro bloque a la eliminación del artículo en tratamiento, la que fundamentaré brevemente.

Entendemos que tal como se ha planteado, el artículo resulta de dudosa aplicación toda vez que es absolutamente imposible delimitar con precisión cuáles son las zonas tradicionales de

coqueo. Todo fenómeno cultural —entendemos que éste lo es—, toda manifestación, uso o costumbre desarrollados por determinada civilización no se circunscribe a un territorio específico, perfectamente definido y delimitado. En las zonas limítrofes siempre se producen manifestaciones de características similares.

Por lo tanto, delimitar con criterios geográficos y políticos fenómenos culturales resulta, a nuestro juicio, una demarcación artificial y, por ende, carente de fundamentos científicos. ¿Quién puede asegurar que un fenómeno cultural de una determinada zona no tiene expresiones similares a 10 o 20 kilómetros de distancia del límite artificialmente fijado?

Fundamentalmente esa es nuestra objeción, y por ello proponemos —tal como expresé anteriormente— la eliminación del artículo en tratamiento.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: teniendo en cuenta que se ha agotado la lista de oradores y que el bloque demócrata cristiano ya ha fijado —por medio del señor diputado González— su posición a favor de la desincriminación del coqueo, solicito que este artículo se someta a votación nominal.

**Sr. Díaz.** — Pido la palabra para solicitar una aclaración a la comisión.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Santiago del Estero.

**Sr. Díaz.** — Señor presidente: tengo una duda sobre el artículo que estamos considerando en este momento, referido a la incriminación o no del uso de las hojas de coca.

La inquietud surge del hecho de que no puede llegarse a la masticación o a la infusión de las hojas de coca sin la existencia de la hoja misma que, por cierto, nace de una planta. Ello implica la necesidad de una autorización para hacer plantaciones de coca en el país o para importar el producto en forma de hojas o elaborado para su consumo. Quisiera que la comisión nos explicara cómo compatibiliza la construcción del dispositivo legal con la posición del señor diputado Castiella de autorizar la masticación de coca en una importante región del país.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba, quien podrá contestar todas las propuestas y preguntas que se han formulado, pues no hay más diputados que quieran referirse a este artículo.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: en cuanto a la aclaración solicitada por el señor diputado Díaz, quiero expresar que las diversas conduc-

tas vinculadas con el coqueo aparecen como autónomas, y se mantiene con todo su alcance la vigencia de los otros tipos penales contenidos en el artículo 5º y en los restantes artículos del cuerpo legal que hemos propuesto. De manera que sólo estamos tratando este aspecto como un capítulo de la tenencia de droga para uso personal; es decir, aquél que se refiere a la hoja de coca con destino al consumo personal.

En segundo lugar, la comisión acepta la propuesta complementaria efectuada por el señor diputado Lestelle, en cuanto a posibilitar que la entidad administrativa establezca precisiones con relación a las zonas que se considerarán como tradicionales de coqueo.

Advierto que casi todos los discursos se han referido al fenómeno cultural y a la falta de nocividad de esta práctica para la salud de aquellos que la realizan. Quiero repetir que lo que estamos proponiendo es la no incriminación o punibilidad de la tenencia de hoja de coca, pero lo hacemos con limitaciones.

En primer lugar, esto está referido exclusivamente a las zonas tradicionales del coqueo, y aquí se han pronunciado discursos en el sentido de que no existirían razones para poner un vallado, un límite o un dique que impida que esta práctica se realice fuera de esa zona. El límite debe existir porque aquí estamos reconociendo un fenómeno cultural que tiene vigencia en un área determinada; pero como país o sociedad no podemos posibilitar que este fenómeno —que es repudiado universalmente— se extienda y transmita por la vía del proselitismo que existe en toda adicción.

En segundo lugar, afirmamos que la desincriminación debe estar limitada a aquellos que tengan costumbres ancestrales de un determinado lugar. Graficando la explicación, el diputado que habla no podría invocar la aplicación de esta norma por el solo hecho de que concurre a las zonas en que tradicionalmente se practica el coqueo. Si tengo hojas de coca en esa circunstancia, tendré que estar incriminado. Aquí no puede invocarse la razón cultural. No es ético hacerlo. No se pueden invocar las razones culturales y pedir que se reconozcan y extiendan a otras zonas y personas del país.

También tengo un temor por la metodología. Aquí hay adhesiones a la propuesta de supresión del artículo 15 que no tienen la misma intencionalidad que la de los diputados de las zonas tradicionales de coqueo. Se desea mantener lisa y llanamente la desincriminación de la tenencia de hojas de coca, cualquiera sea la ubicación territorial o el autor de ese hecho. Desde el punto de vista metodológico, advierto, potencialmente se

puede producir la supresión del artículo 15 y el rechazo del agregado que el señor diputado Castiella propone en el artículo 40, porque puede haber votos para un caso y no para el otro, de modo que lo que alcancemos a votar hoy sea lisa y llanamente el mantenimiento de la actual situación, donde nos hallamos encuadrados dentro de lo ilógico y no le damos el merecido reconocimiento a un fenómeno cultural que se sanciona como ilícito en el ámbito de las Naciones Unidas a partir de diciembre de 1988.

Por eso les pido a aquellos que apoyan la propuesta del señor diputado Castiella que reordenen su postura en términos que nos permitan definir al votar este artículo qué queremos hacer, a fin de no entrar en este doble juego de alternativas que nos puede llevar a no alcanzar la solución buscada por quienes apoyaron la propuesta original.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paz.** — Señor presidente: reeptando las palabras del señor diputado preopinante, quiero aclarar que en nuestra actitud no hay ningún contenido proselitista y que lo que sí existe es una reivindicación de tipo cultural.

**Sr. Cortese.** — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

**Sr. Paz.** — Sí, señor diputado.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para una interrupción tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: quiero aclararle al señor diputado que no me he referido al proselitismo político, sino a aquel que surge del fenómeno del consumo de estupefacientes y de la adición. De modo que pido que se comprendan cabalmente mis expresiones porque que no me parece justo que pueda verme obligado a recibir a través del discurso que pueda brindar el señor diputado, una acusación de la que no soy merecedor.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Paz.** — Acepto la explicación, señor diputado.

Sin embargo, quiero señalar que efectivamente hay una discusión de tipo cultural, porque cuando reivindicamos nuestras ancestrales costumbres y nuestra cultura regional, que está ligada a la cultura latinoamericana —a la cual siempre apelamos para pedir solidaridad—, no sólo estamos defendiendo nuestra actual cultura, sino también la de nuestros hijos y la de las generaciones que los sucederán.

Los habitantes del Norte argentino tienen integrada la hoja de coca a su vida no sólo por cuestiones religiosas y culturales, sino también por razones laborales. Los trabajadores del Norte argentino que tienen que realizar sus labores en un socavón abierto a 4 mil o 5 mil metros sobre el nivel del mar están involucrados también en este texto.

Como he dicho anteriormente, apelo a la racionalidad. Hay numerosos estudios que indican que la coca es beneficiosa para la salud y muy pocos que señalan que puede afectar al organismo humano.

En este sentido, apelo a la generosidad de la Presidencia porque desearía que el señor diputado Guidi, que ha trabajado durante varios años en la Puna, ilustre a la Honorable Cámara acerca de cuántos cocainómanos ha atendido y, a cuántos habituados al uso de la hoja de coca, que de alguna manera pudieran considerarse enfermos a causa del coqueo.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Guidi.** — Señor presidente: para responder brevemente a la inquietud del señor diputado Paz, calificaría a esta costumbre con una sola palabra: anodina.

Como he dicho anteriormente, no es mi deseo hacer una apología de esta costumbre; simplemente la califico de anodina, que significa que no hace ni bien ni mal.

Sobre la base de mi experiencia médica en El Aguilar, localidad minera ubicada a 4.500 metros sobre el nivel del mar, puedo afirmar que esta costumbre del coqueo se encuentra ampliamente difundida y tuve oportunidad de advertir que no existe ningún tipo de alteración física relacionada con ella.

Después de haber atendido a mineros que salen de sus tareas en las minas, realizadas durante ocho horas con el acullico de norma en aquellos casos, jamás he visto alteraciones en la frecuencia cardíaca o respiratoria ni en el nivel general de la actividad del individuo como para decir que esta costumbre es causa de desequilibrios orgánicos.

Científicamente está demostrado que para extraer un centigramo de cocaína es necesario someter 100 kilos de coca a un complejo proceso industrial. Así que mal podría extraerse principio activo alguno de un acullico de 10 o 15 gramos que una persona lleva a su boca.

Creo que ya no puede haber más argumentos válidos en contra de la modificación propuesta.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: las explicaciones finales obligan a que digamos que si este texto que proponemos reconoce un fenómeno cultural, ¿qué razón puede existir para que se pretenda extender su aplicación a circunstancias distintas, cuando en el resto del país no se dan los mismos presupuestos?

Por otra parte, lamento que en el análisis efectuado con relación al fenómeno cultural que existe en torno a la utilización de la hoja de coca para la infusión y el coqueo no se haya dicho nada respecto de que fue adoptada como un sistema, método o acción de sojuzgamiento del hombre por el hombre al servicio de los explotadores desde el punto de vista económico, a partir de la colonización de América.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Bisciotti.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: ante la circunstancia de que aparentemente existe número suficiente en la casa —entre el palacio y el anexo de la Cámara—, el bloque de la Unión Cívica Radical solicita que se continúe llamando durante diez minutos más, que la votación sea nominal y que en el supuesto caso de que no haya quórum se pase lista y por primera vez en la historia de este cuerpo la Presidencia ordene que por Secretaría se publique la lista de los señores diputados que impidieron reunir quórum, efectuándose los correspondientes descuentos de dieta. (*Aplausos.*)

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se continuará llamando, y oportunamente la Presidencia consultará a los señores diputados para determinar si existe el apoyo necesario con respecto al pedido de votación nominal.

—Se continúa llamando. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Fappiano).** — La Presidencia desea saber si el pedido de votación nominal está suficientemente apoyado.

—Resulta suficientemente apoyado.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Antes de proceder a votar, por Secretaría se dará lectura del texto del artículo 15 cuya sanción aconseja la comisión en sustitución del contenido en el proyecto de ley aprobado en general, con el agregado propuesto por el señor diputado Lestelle.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

“Artículo 15. — No será punible la tenencia de hojas de coca en estado natural para su masticación o uso como infusión en las zonas tradicionales de coqueo, por las costumbres ancestrales del lugar, cuando surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

“La autoridad sanitaria nacional establecerá las áreas geográficas delimitadas que comprenden las zonas de tal costumbre ancestral a que se refiere el párrafo anterior. Para tal finalidad dicha autoridad debe resguardar los alcances de los tratados internacionales suscritos por el país y toda normativa interna complementaria, que haya tenido por objeto la reducción de dicho hábito.”

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar nominalmente el artículo 15 conforme al texto que acaba de ser leído por Secretaría.

—Se practica la votación nominal.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Sobre un total de 141 señores diputados presentes, 87 han votado por la negativa y 47 por la afirmativa, registrándose además 6 abstenciones.

—Votan por la negativa los señores diputados Adaime, Alasino, Albamonte, Alberti, Alsogaray (M. J.), Alterach, Alvarez Echagüe, Aramouni, Auyero, Avila Gallo, Balanda, Bercovich Rodríguez, Borda, Botta, Brest, Brizuela, Budiño, Bulacio, Cardo, Carrizo (R. A. C.), Casas, Castella, Cavallari, Dalmau, De Nichilo, Díaz Bancalari, Digón, Durañona y Vedia, Endeiza, Fernández de Quarracino, Freytes, Furque, Garay, Gargiulo, Giménez, Golpe Montiel, González (E. A.), González (H. E.), Gorostegui, Guidi, Huarte, Ibarbia, Irigoyen, Kraemer, Lázara, Lencina, Loza, Manrique, Martínez (G. A.), Martínez Márquez, Méndez Doyle de Barrio, Milano, Monjardín de Masci, Muttis, Natale, Neri, Nuin, Osovnikar, Parra, Paz, Pellin, Pera Ocampo, Rapacini, Rauber, Reinaldo, Riquez, Rodrigo (O.), Roggero, Rojas, Romero (C. A.), Rosa's, Roy, Salto, Sammartino, Sonego, Soria, Soria Arch, Stavale, Storani (F. T. M.), Tello Rosas, Tomasella Cima, Torres (M.), Torresagasti, Usin, Vargas Aignasse, Vega Aciar, Young y Zavaley.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Allegrone de Fonte, Argañarás, Avila, Bakirdjian, Bisciotti, Blanco, Cangiano, Cappelletti, Carmona, Castillo, Castro, Collantes, Contreras Gómez, Cortese, Cruchaga, Curi, Curto, D'Ambrosio, Del Río, Di Caprio, Díaz, Dumón, Ferreyra, Fortunio, Gay, Gerarduzzi, Gómez Miranda, González (J. V.), Juez Pérez, Lestelle, Macedo de Gómez, Manzano, Mosca, Mugno'o,

Orgaz, Ortiz, Pacce, Posse, Romano Norri, Salduna, Sancassani, Socchi, Valerga, Vanoli, Villegas y Zubiri.

—Se abstienen de votar los señores diputados Adamo, Cavallo, Matzkin, Sella, Siracusano y Zoccola.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

**Sr. Castiella.** — Señor presidente: solicito que en lugar del texto del artículo 15 propuesto por la comisión, que la Honorable Cámara acaba de rechazar, se apruebe el que en mi disidencia parcial propuse como segunda parte del que, en virtud del artículo 40 del proyecto, sustituiría al último párrafo del actual artículo 77 del Código Penal, y que dice: "La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes."

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a votar la proposición formulada por el señor diputado por Salta.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración el artículo 16.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — En consideración el artículo 17.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: al hacer uso de la palabra durante la consideración del artículo 14 me referí también a los artículos 17 y 18, señalando que lo hacía en esa ocasión por la vinculación del artículo 14 con éstos, que establecen la *probation*.

Simplemente quiero agregar que para esta situación en que se suspende la ejecución de la pena en ciertos casos, es necesario determinar, como lo prescribe el artículo 26 del Código Penal, si esto es factible cuando el imputado fuera reincidente.

En los casos de primera condena, según el artículo 26 del Código Penal y en estos supuestos de los artículos 17 y 18, se puede suspender la ejecución de la pena. Pero, de acuerdo con la redacción propuesta para estos artículos, aparentemente quedaría librada al criterio del juez la posibilidad de que un condenado pueda obtener por segunda, tercera o cuarta vez la condena de ejecución condicional.

Solicito a la comisión que se procure subsanar esta cuestión, estableciendo al igual que el artículo 26 que el beneficio es exclusivamente para el delincuente primario.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Cortese.** — La comisión no acepta.

Solicito que por Secretaría se dé lectura de una modificación que propone la comisión con referencia al segundo párrafo del artículo 17.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Por Secretaría se dará lectura de la modificación propuesta al segundo párrafo del artículo 17.

**Sr. Secretario (Béjar).** — Se propone sustituir el segundo párrafo del artículo 17 por el siguiente: "Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última."

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor miembro informante de la comisión.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: la modificación consiste en el agregado de la expresión "...o solamente esta última".

El agregado es el resultado de un replanteo del tema que nos permite concluir que en ciertos casos no es necesaria la aplicación de la pena, debiéndose continuar —a criterio de la autoridad judicial interviniente— con las medidas de seguridad hasta la recuperación aceptable del interesado.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Como se rechazó la posibilidad de limitar el dictado de esta medida a los casos de primera condena —criterio que sí sigue el artículo 26 del Código Penal—, quisiera que se aclare específicamente si el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena en ocasiones de reiteración en la comisión de estos delitos.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Cortese.** — Naturalmente, cuando se trate de estos delitos, la norma que proponemos implica que si no se ha obtenido el grado aceptable de recuperación podrá mantenerse exclusivamente la medida de seguridad, porque por sobre todas las cosas lo que se busca es que

la acción de la justicia se dirija a la recuperación del individuo que está afectado por una situación de adicción, y el mantenimiento de dicha acción se realiza con el sentido de obtener ese mismo efecto.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — El texto de este artículo parece indicar —me gustaría una aclaración expresa en tal sentido— que el tiempo necesario de la medida curativa podrá exceder del tiempo de cumplimiento de la pena. Esto implicaría extender la tutela penal sobre el imputado por más tiempo que el que el propio Código Penal prevé como límite e incluso más allá del plazo de prescripción. Si efectivamente es correcta esta interpretación, el último párrafo del artículo, que dice: “Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración...” —ya hemos señalado que esto da lugar a numerosos análisis diferentes en cuanto a las características médicas y psicológicas del enfermo sometido a tratamiento— “...deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario”, involucra una ambivalencia en la consideración legal del imputado que sólo con fórceps podría ser integrada al sistema del Código Penal, y consagra una norma sine die al no establecer una limitación temporal, circunstancia por la que me parece que carece de legitimidad. Por lo tanto, sostenemos la necesidad de que esta norma sea modificada.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Cortese.** — Aquí operan las normas generales del Código Penal. Habrá que analizar la secuela del juicio, pero de todos modos el instituto de la prescripción no queda alterado por la disposición que proponemos. La posibilidad de aplicar la pena subsiste mientras esté vigente la acción penal en la búsqueda de obtener el resultado curativo a través de la medida de seguridad.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — En tal caso, me parece natural que la aclaración del señor diputado Cortese sea consignada en el texto del artículo para que no haya dudas de interpretación y en consecuencia no pueda extenderse la acción penal más allá del tiempo que corresponda, porque si no se convierte a la prevención en una sanción penal, lo cual no está en la intención de nadie.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Se va a llamar para votar.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Pido la palabra para una moción de orden.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: evidentemente, la Cámara está sesionando de una manera irregular, y los diputados que estamos cumpliendo con nuestro deber no tenemos por qué soportar esta situación. Por esta razón, hago moción de que se levante la sesión, reiterando la propuesta del señor diputado Bisciotti en el sentido de que previamente se pase lista y se haga la publicación del caso.

**Sr. Presidente (Fappiano).** — Así lo indica el reglamento.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes con la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese:

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va votar la moción de orden de que se levante la sesión, formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda rechazada la moción.

Se va a votar el artículo 17 con la modificación propuesta por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 18.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: la comisión propone agregar al final de este artículo la siguiente expresión: “o mantener solamente la medida de seguridad”.

Los argumentos son idénticos a los dados para el artículo anterior.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: nos vamos a oponer a la aprobación de este artículo por cuanto entendemos que en definitiva también impone un tratamiento terapéutico compulsivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Señor diputado: son argumentos que corresponden al debate en general.

**Sr. Aramouni.** — Estoy en el uso de la palabra, voy a proponer un nuevo texto en reemplazo del que estamos tratando y he querido exponer brevemente por qué lo hago.

La redacción que propongo es la siguiente: "Cuando el procesado o condenado que dependiere de estupefacientes, prestare su consentimiento en forma fehaciente o lo solicitare, el juez podrá ordenar se le apliquen medidas terapéuticas tendientes a su rehabilitación en establecimientos adecuados, o en forma ambulatoria si se hallare excarcelado, exímido de prisión o cumpliendo en forma condicional su condena, según el caso.

"La situación del procesado no afecta las facultades de los legitimados por el artículo 482 del Código Civil para requerir judicialmente el tratamiento, en cuyo caso se efectuará con los recaudos de seguridad que correspondan."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión acepta la redacción propuesta?

**Sr. Cortese.** — La comisión no acepta, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 18 con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 19 a 30.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 31.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: mi propuesta, con la que seguramente coincide el señor diputado Lestelle, consiste en agregar como último párrafo el siguiente: "Mantendrán su vigencia los convenios que hubiesen celebrado los organismos de seguridad, la Administración Nacional de Aduanas y demás entes administrativos con el objeto de colaborar y aunar esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico y la prevención del abuso de drogas."

Este agregado se fundamenta en la existencia de un convenio que está en vigencia y que ha sido suscrito por todas las fuerzas de seguridad. Así se intenta capitalizar el esfuerzo común de estos organismos.

Asimismo, mantenemos el texto original del artículo en la convicción de que resulta conveniente, necesario e imprescindible que toda la inteligencia se concentre en un ámbito específico; quizás esto sea previo al dictado de una norma específica en esta materia.

**Sr. Lestelle.** — El agregado coincide con la propuesta que iba a realizar.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 31, con el agregado que acaba de proponerse.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 32 y 33.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 34.

Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

**Sr. Garay.** — Señor presidente: este artículo atribuye al orden federal la competencia para el juzgamiento de estos delitos. Así dice: "Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país."

Quiero proponer una modificación consistente en suprimir lisa y llanamente este artículo, para que estos delitos se rijan por el régimen común. Ya existió una larga discusión acerca de la competencia federal o provincial. Nuestro sistema federal, a diferencia del de Estados Unidos, no prevé la existencia de un Código Penal para cada provincia, porque según el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución Nacional un atributo provincial se delegó en el Congreso de la Nación. Así se atribuyó al Poder Legislativo la facultad de sancionar, entre otros, el Código Penal y toda la legislación en esta materia. Sin duda, en su momento el objetivo fue evitar una anarquía. Hay que remontarse a los tiempos de la sanción de la Constitución y advertir cuál era el nivel de instrucción de un país incomunicado y despoblado.

También recuerdo que en su momento la Constitución reservó en el Congreso la facultad de poder corregir las Constituciones provinciales, lo cual parecía un exabrupto constitucional, aunque perseguía un fin similar.

Vale decir que cuando el Parlamento sanciona una norma penal lo está haciendo no como poder central, sino en razón de una expresa delegación que le han conferido específicamente las provincias.

Ha habido cierta proclividad —en este caso cabe bien el término, que significa inclinación al mal— en atribuir facultades al gobierno federal para el juzgamiento de muchos delitos. Esa reiteración de errores, que no podemos señalar como precedentes, no nos autorizan a que incurramos en un yerro similar.

Esta disposición reconoce su origen luego de la organización nacional. El manejo discrecional de las provincias por distintos caudillos —inclusive en las primeras etapas— tornaba razona-

ble que se garantizara la ecuanimidad y la justicia atribuyendo competencia a los tribunales nacionales. De este modo se apuntaba a evitar favoritismos localistas en aquellas lejanas provincias a las que para llegar había que viajar en carreta durante semanas.

Hoy en día la situación es distinta y las justicias locales funcionan casi por norma con mayor celeridad que la nacional en la mayoría de las provincias, incluyendo la mía, Corrientes. No quiero con esto hacer una crítica a los funcionarios judiciales y magistrados nacionales o federales, sino señalar que ello se debe a la diferencia de infraestructura de una justicia con relación a la otra. Hay mayor celeridad e incluso algunas provincias han progresado en sus códigos mucho más que la Nación. Muchas de ellas cuentan con códigos procesales que establecen el sistema oral, entre las cuales se halla Corrientes, que lo ha implantado en el año 1971.

Vale decir que ha desaparecido la razón que intentaba preservar la objetividad y la ecuanimidad atribuyendo esta competencia a la justicia federal, y como en la Constitución Nacional no hay fundamento de naturaleza alguna que nos permita concluir que este delito deba ser de competencia de la justicia federal, debe seguirse por norma lo que el mismo artículo 67 establece en su inciso 1.º, en el sentido de que "...según que las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones...".

Salvo casos muy concretos, como la rebelión o la traición a la patria, es difícil delimitar a veces lo que constituye verdaderamente un delito federal. En el caso de los delitos vinculados al uso de estupefacientes, me pregunto cuál es la motivación para violar la Constitución Nacional y atribuir competencia federal a los efectos de su juzgamiento.

Quiero señalar que la justicia federal tiene un magro presupuesto. Esto se observa tanto en los juzgados federales de primera instancia como en las cámaras que están distribuidas en todo el país, algunas de las cuales sirven de tribunal de apelación para varias provincias.

A efectos de no prolongar demasiado este debate, de modo que se pueda concluir la votación del proyecto —porque es necesario que así sea—, no continuaré con mi exposición en favor de la tesis de que esta competencia sea provincial, postulando y promoviendo la lisa y llana supresión del artículo que atribuye la competencia a la justicia federal.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

**Sr. Juez Pérez.** — Señor presidente: he solicitado el uso de la palabra a fin de hacer idén-

tico planteo al efectuado por el señor diputado Garay, por cuanto considero que la Constitución Nacional es terminante al facultar a este Congreso a dictar códigos en materia penal, civil, comercial, de minería y del trabajo y seguridad social, correspondiendo su aplicación a los tribunales provinciales cuando las cosas o las personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones. Si se sancionara este artículo es indudable que se plantearía una serie de juicios de inconstitucionalidad por incompetencia de la justicia federal en esta materia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedía.** — Señor presidente: efectivamente, existe un fundamento real en la cuestión que han planteado los señores diputados por Corrientes y por Tucumán.

Me parece que con esta norma estaríamos incurriendo en una contradicción dado que nos hallamos ante un proyecto que, en caso de sancionarse, se incorporaría al Código Penal de la República, código que como bien ha recordado el señor diputado Juez Pérez se debe dictar sin alterar la jurisdicción local. Además, la competencia general de la justicia nacional está dada por la propia Constitución en el artículo 100 y esto es lo que por medio de nuestra Carta Magna se ha delegado en el gobierno federal. No podría, por lo tanto, ampliarse esta competencia mediante una ley porque ello afectaría aquellas facultades que las provincias no han delegado a la Nación por medio de la Constitución Nacional.

Esta es una cuestión muy vieja, pero en épocas de adecuada técnica legislativa este Congreso dictó la ley 49, que contenía los delitos federales y que estaba separada perfectamente del Código Penal, que por naturaleza y por ser sus disposiciones de derecho común debe ser aplicado por los jueces locales en toda la República.

Por lo tanto, adhiero a la propuesta formulada por el señor diputado por Corrientes referente a la eliminación de este artículo del proyecto en su conformación definitiva.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión acepta la propuesta formulada?

**Sr. Cortese.** — No, señor presidente. Estas conductas ilícitas están caracterizadas como interjurisdiccionales y esto justifica y explica la potestad de este Parlamento para atribuir competencia federal al juzgamiento de dichas ilicitudes. Lo que estamos modificando es la competencia en el ámbito de la Capital Federal, asignándola a la justicia federal en mérito a la necesidad de concentrar la actividad en la búsqueda del

perfeccionamiento de la mejor aplicación de la ley y de la justicia contra esta grave ilicitud que es el flagelo de la humanidad de hoy.

Nuestro compromiso para con el futuro consiste en crear en la justicia un fuero especial en materia de estupefacientes.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No habiendo número en el recinto, se va a llamar para votar.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Habiendo número en el recinto, se va a votar. . .

**Sr. Lestelle.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lestelle.** — Señor presidente: solicito que ordene que se cierren las puertas del recinto hasta que se sancione el proyecto de ley en consideración.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Ni siquiera se pueden abrir para que ingresen los señores diputados? (*Risas.*) La Presidencia no pretende cercenar el uso de la palabra, pero lo cierto es que la respuesta a la reiteración de exposiciones sobre temas suficientemente debatidos es el abandono del recinto por parte de los señores diputados.

Las diferentes posturas de los bloques ya han quedado expuestas durante el debate en general, de manera que solicito a los señores diputados que no me obliguen a aplicar medidas coercitivas que justamente son rechazadas por la norma en consideración.

Se va a votar el artículo 34.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese.)** — En consideración el artículo 35.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

**Sr. Pellin.** — Señor presidente: solicito que la redacción del artículo en consideración sea la siguiente: "Si durante el curso de un proceso penal o durante el cumplimiento de una condena una mujer consumidora de estupefacientes diera a luz, el juez dispondrá que de inmediato se someta al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia y, en caso positivo, que se le practique el tratamiento de desintoxicación adecuado."

El artículo 35 del proyecto de ley aprobado en general hace caer esta responsabilidad en la propia madre, sobreimponiéndole el riesgo

eventual de una nueva condena si no lo hace. Pero considero que esta responsabilidad le compete al juez y no a los padres, por lo que solicito el reemplazo del artículo 35 por el 32 del dictamen de minoría.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: la comisión no acepta la modificación propuesta por entender que la responsabilidad cae en el padre, madre, tutor o guardador, pues en muchos casos el juez puede ignorar el hecho. La salud pública como valor único a proteger así lo impone.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 35.

—Resulta afirmativa.

**Sra. Fernández de Quarracino.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

**Sra. Fernández de Quarracino.** — Señor presidente: propongo que a continuación del artículo que acaba de aprobar la Cámara se incorpore, con la numeración correspondiente, el texto del artículo 33 del dictamen de minoría, que recoge lo establecido en el artículo 41 del proyecto de ley sancionado por el Honorable Senado. El artículo dice así: "Cuando el juez compruebe que un menor de edad es consumidor o adicto a estupefacientes, lo someterá a un régimen de prevención o tratamiento, que podrá consistir en: a) Aviso a los padres, tutores o guardadores, sobre la evolución del menor y sobre las medidas de atención y tratamiento que se hayan adoptado; b) Orientación del menor a concurrir a la consulta de especialistas que orienten su conducta para prevenir la reiteración en el consumo. Estos tendrán la obligación de informar, a que se refiere el inciso anterior; c) El juez adoptará la medida de internación sólo en casos estrictamente necesarios, y luego de haber fracasado otras medidas alternativas."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Cortese.** — La comisión no acepta, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 36 del proyecto de ley aprobado en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 37.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: propongo que en el primer párrafo del artículo 25 y en el primero del artículo 26 de la ley 20.655 —que se modifican mediante el artículo en consideración— se suprima la palabra “anormalmente”, ya que este término sólo causa confusión porque, en definitiva, lo anormal puede ser el rendimiento y no su aumento o disminución, que serán una consecuencia lógica de la aplicación del estupefaciente o del depresivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: lamento que estas importantes sugerencias no hayan sido transmitidas a quienes tuvimos participación directa en la confección de este proyecto. De todos modos, advierto a la Cámara que este texto viene siendo utilizando desde 1974 sin ningún tipo de dificultad, por cuya razón la comisión rechaza la modificación propuesta.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 37.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 38.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 39.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lestelle.** — Señor presidente: propongo un agregado a este artículo con el objeto de especificar el destino de los fondos a que el mismo se refiere.

Dice así: “Dichos beneficios económicos se asignarán a un fondo nacional para la fiscalización del uso indebido de drogas, que integrado con otros recursos nacionales e internacionales estará destinado a asistir económicamente y en forma equitativa a todas las provincias y organismos especializados.

”El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a reforzar dicho fondo. De la misma manera ingresará el producto total de las multas que resultare de la aplicación de la presente ley.”

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: este tema fue tratado en la comisión, que rechazó la propuesta del señor diputado preopinante.

El Estado nacional tiene la responsabilidad de asumir sus obligaciones pero también la necesidad de contar con los medios indispensables para hacer frente a este fenómeno.

**Sr. Lestelle.** — Pido la palabra para hacer una observación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lestelle.** — Como coautor del dictamen de mayoría mantengo mi propuesta y solicito que sea sometida a votación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia aclara al señor diputado que en primer término corresponde votar el artículo 39 del proyecto de ley aprobado en general.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Lestelle.** — Señor presidente: a pesar de que el señor miembro informante ha rechazado mi propuesta, yo la mantengo e insisto en que sea sometida a consideración de la Honorable Cámara, independientemente del resultado registrado en la votación precedente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Cámara acaba de aprobar el texto del artículo 39 que el propio señor diputado ha suscrito. Por lo demás, la comisión —por boca de su miembro informante— rechazó su propuesta.

Sin embargo, y si la comisión no tiene inconvenientes, la Presidencia autorizará que se vote separadamente el agregado propuesto, sobre el que la Cámara se pronunciará por sí o por no, destacando que se trata de un acto de consideración hacia quien ha trabajado solidariamente con los miembros de la comisión en la elaboración del proyecto, aunque reglamentariamente no corresponde llevar a cabo la votación.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: aunque creo que el sentido de la votación fue claro, no tengo inconvenientes en que se proceda de acuerdo con lo solicitado por el señor diputado por Buenos Aires por las mismas razones de cordialidad que el señor presidente ha invocado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el agregado al artículo 39 propuesto por el señor diputado por Buenos Aires.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 40.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: propongo una nueva redacción del texto que en virtud del artículo 40 se introduciría como último párrafo del artículo 77 del Código Penal, que dice: “Se entiende por «estupefacientes» a aquellos alcaloi-

des, alucinógenos, hipnóticos y psicofármacos, que puedan producir un estado de dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que tengan como resultado alucinaciones, trastornos de la función motora, del juicio o de la percepción, que expresamente se designen en el decreto reglamentario de la presente ley o los decretos sucesivos que para su actualización dicte el Poder Ejecutivo nacional.”

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Cortese.** — La comisión no acepta, señor presidente.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 40 del proyecto de ley aprobado en general.

— Resulta afirmativa.

— Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 41 y 42.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 43.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Durañona y Vedia.** — Señor presidente: por ingenuo e inocuo pido que se suprima este artículo. Una larga tradición legislativa argentina nos enseña que no se puede imponer este tipo de prestaciones así, en forma indeterminada, a la gestión propia del poder administrador.

Por lo tanto, solicito la supresión de esta norma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Acepta la comisión?

**Sr. Cortese.** — La comisión rechaza el pedido de supresión.

La propuesta contiene un claro mensaje, pero además tiene un acotamiento cuando en el segundo párrafo se dice que el Poder Ejecutivo incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a tales fines.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 43.

— Resulta afirmativa.

**Sr. Lestelle.** — Pido la palabra para proponer un nuevo artículo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lestelle.** — Señor presidente: a esta altura solicito la incorporación de un nuevo artículo con el consiguiente corrimiento de los restantes, y cuyo texto es el siguiente: “Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus caracte-

terísticas o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

”En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción como de comercialización de las sustancias o productos y su ulterior utilización.

”El incumplimiento de esta obligación será sancionado con inhabilitación especial de un mes a tres años y multa de mil a cien mil australes.

”Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.”

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿La comisión acepta?

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: esta propuesta reproduce nuestra intención legislativa, tal como lo expresara en el día de ayer el señor diputado Lestelle. En su oportunidad solicitamos que se difiriera su tratamiento para un serio y profundo análisis. Los miembros de la comisión trabajamos sobre este tema y propusimos varias modificaciones.

En primer lugar, se agrega la actividad de exportar. En segundo término, se elimina la expresión “psicotrópicos”, por estar comprendida en el término “estupefacientes”, contemplado por el artículo 40 ya aprobado. Tercero, tratándose de una actividad lícita, no ha parecido conveniente que el registro funcione en jurisdicción de la Policía Federal; por eso se propuso delegar en el Poder Ejecutivo nacional la designación del organismo. En cuarto lugar, se estima más acertado delegar en el Poder Ejecutivo nacional la facultad de confeccionar el listado de productos y sustancias químicas, sobre todo teniendo en cuenta la existencia de un decreto en este sentido: el 365/86.

De tal manera, con estas modificaciones se ha alcanzado un texto que condensa el pensamiento de la Cámara y de la comisión, por lo que proponemos su aprobación.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En relación con la propuesta del señor diputado Lestelle, la Presidencia desea saber si la comisión la acepta.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: aunque no sé si con suficiente claridad, he expresado que la proposición efectuada por el señor diputado Les-

telle mereció un detenido estudio por parte de los miembros de la comisión, a raíz del cual se le introdujeron las modificaciones que he señalado, plasmándose así esta propuesta final que ha formulado el señor diputado y que naturalmente compartimos.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el nuevo artículo 44 propuesto por el señor diputado por Buenos Aires y aceptado por la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el actual artículo 45, que corresponde al 44 del proyecto aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: en el texto que tengo ante mi vista este artículo dice que se actualizarán los montos de las multas "con exclusión de los previstos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º". Señalo que mientras que los artículos 2º y 3º establecen penas pecuniarias, los artículos 1º y 4º se refieren a penas de prisión.

Además, propongo que se suprima la frase "con exclusión de los previstos. . .", toda vez que si se excluye la posibilidad de actualización de las multas, por más pequeña que sea la tasa inflacionaria llegará un momento en que ellas resultarán ínfimas.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Lestelle.** — Creo que lo que señaló en primer término el señor diputado Lázara obedece a un error tipográfico en el que se incurrió al imprimirse el Orden del Día N° 520, pero que ha sido salvado en la fe de erratas que se publicó posteriormente, que en el cuarto renglón indica: "Página 2060. Artículo 44: donde dice «artículos 1º, 2º, 3º y 4º» debe decir «artículos 2º y 3º»."

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Pero el señor diputado por la Capital propuso además suprimir la exclusión de las multas establecidas en los artículos 2º y 3º.

**Sr. Lázara.** — Efectivamente, señor presidente. Esos artículos fijan penas pecuniarias. Lo que quiero es que todas las multas contempladas en el proyecto sean actualizadas, sin exclusiones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Antes de conceder la palabra el señor miembro informante, la Presidencia aclara que ha incurrido en una omisión al no haber señalado que en la consideración de este dictamen debía tenerse en cuenta la fe de erratas agregada al Orden del Día N°

520. De tal manera, el texto definitivo de los artículos considerados es el que figura impreso en el dictamen de mayoría, con las correcciones consignadas en la fe de erratas<sup>1</sup>.

Con esta observación la Presidencia entiende que se ha subsanado el error.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: rechazamos la propuesta en razón de que estamos en presencia de multas impuestas en artículos del Código Penal y no en normas especiales de este proyecto de ley. Aquellas multas del Código Penal merecieron y merecerán modificaciones en la oportunidad en que mediante leyes especiales se las ajuste como consecuencia del fenómeno inflacionario que padece nuestro país.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el actual artículo 45.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el actual artículo 46, que corresponde al artículo 45 del proyecto de ley aprobado en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: propongo que este artículo quede redactado así: "Deróganse los artículos 1º a 11 inclusive de la ley 20.771 y sus modificatorias."

La idea es lograr mediante el texto propuesto una mejor técnica legislativa en cuanto al régimen derogatorio que se establece.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el actual artículo 46, con la redacción propuesta por el señor miembro informante de la comisión.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Aramouni.** — Señor presidente: quiero proponer tres nuevos artículos para ser incorporados a continuación del último que ha votado esta Cámara. Son los siguientes: "Artículo 47. — Para una mejor participación de toda la sociedad en los objetivos de esta ley, créase un registro de instituciones participativas en la lucha contra la drogadicción y el tráfico de la droga, de carácter voluntario, en el que podrán inscribirse todas las instituciones de carácter privado o derecho público que deseen colaborar con su cumplimiento, en

<sup>1</sup> En el texto del dictamen publicado en el Diario de Sesiones del 22 de febrero de 1989, a partir de la página 7721, se han introducido las correcciones indicadas.

especial en la difusión de campañas preventivas de información y difusión, en el dictado de cursos, charlas y conferencias, asistencia, apoyo y patrocinio de centros de tratamiento y rehabilitación de drogadictos, entre otras actividades. Se mencionan a título enunciativo: la Iglesia Católica y los cultos reconocidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, colegios y asociaciones profesionales, cámaras o uniones comerciales e industriales, sindicatos, asociaciones vecinales, mutuales, cooperativas, cooperadoras, entidades educativas, culturales y religiosas. Se reducirán al mínimo posible los requisitos legales o reglamentarios para efectuar la inscripción.

"Dicha inscripción facultará a las entidades a realizar las actividades enunciadas precedentemente, aunque las mismas no estén contempladas en su estatuto, acto constitutivo o disposiciones contractuales, las que se considerarán incorporadas a su objeto o fines societarios, de pleno derecho."

La redacción del siguiente artículo es: "En ningún caso las entidades mencionadas en el artículo precedente podrán sustituir en la investigación de eventuales infracciones a la presente ley, a los órganos judiciales intervinientes o a las correspondientes fuerzas policiales y de seguridad. Tampoco podrán divulgar públicamente los nombres y demás datos identificatorios de personas adictas al consumo de estupefacientes."

El tercer artículo que proponemos dice así: "El registro creado por el artículo 47 estará a cargo, en el orden nacional, del Ministerio de Salud y Acción Social, en el área que el mismo determine, y en las provincias, del organismo de gobierno correspondiente. Ello mientras no se legisle sobre la creación de un sistema nacional de lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas, al cual se transferirán dichos registros."

Se trata simplemente de incorporar a toda la sociedad argentina a la lucha contra este flagelo. Creo que los principios de solidaridad y la redacción misma de los artículos propuestos me eximen de mayor fundamentación. Entendemos que toda la sociedad argentina debe ser incorporada activa y no pasivamente a la lucha contra la drogadicción. En verdad, si tuviéramos que sintetizar las razones de solidaridad y aquellas que nos animan a solicitar a la Cámara la inclusión de estos tres artículos —que a mi juicio incorporarían a esta norma represiva un capítulo correspondiente a la prevención—, bastaría señalar nuestra intención de construir una sociedad más solidaria.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — ¿Cuál es la opinión de la comisión acerca de la incorporación

de los tres artículos que se acaban de proponer?

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: por la materia específica que regulamos y por el trabajo que realizara la Comisión de Drogadicción sobre el particular, nos oponemos a esta propuesta, pero no porque se trate de un tema que no merezca ser analizado, sino porque es materia de otro cuerpo legal que seguramente promoverá un debate muy interesante.

Ya hay otras propuestas parlamentarias en tal sentido y considero conveniente que ésta también se incorpore para que la comisión respectiva la analice con profundidad y seriedad.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va votar la inclusión de los tres artículos propuestos por el señor diputado por Buenos Aires y no aceptados por la comisión.

—Resulta negativa.

—El artículo 47 es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>. (*Aplausos.*)

Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.

Corresponde someter a votación las inserciones solicitadas.

Si bien la Cámara es la que debe resolver sobre el particular, la Presidencia considera que no resulta procedente insertar documentos originados en instituciones que ya cuentan con sus respectivas publicaciones, por lo cual bastaría con mencionarlas, para no recargar el costo de impresión del Diario de Sesiones con fallos de la Corte y de cámaras federales. De todas formas, la Cámara es la que debe pronunciarse sobre las peticiones formuladas.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Lázara.** — Señor presidente: en su momento, durante el debate en general, di lectura de los párrafos más significativos de algunos fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que fortalecían nuestra posición.

De todas formas, en la medida en que no se incorpore ningún otro documento originado en causas judiciales, desisto de la solicitud de inserción que he formulado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7934.)

**Sr. Cortese.** — Señor presidente: al no mantenerse el pedido de inserción del señor diputado Lázara, dejo sin efecto la solicitud que yo había formulado.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

**Sr. Casas.** — Señor presidente: yo solicité la inserción de un texto que contiene mi opinión respecto del artículo 15.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar si se efectúa en el Diario de Sesiones la inserción requerida por el señor diputado por Jujuy.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se hará la inserción correspondiente <sup>1</sup>.

## 2

### PRONUNCIAMIENTO

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: en el día de ayer la Cámara acordó posponer la votación de un pedido de apartamiento del reglamento que formulé con el objeto de solicitar que se trate el mensaje 1.709 y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, que está contenido en el expediente número 28-P. E.-88.

**Sr. Corzo.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: nuestra bancada va a prestar conformidad a la moción de apartamiento del reglamento, pero adelantamos la necesidad de que se incorporen otras reparticiones que no están contempladas en el texto legal.

Este tema está vinculado con un proyecto de ley sancionado el año pasado y registrado con el número 23.635 —vetado por el Poder Ejecutivo—, mediante el que se modificó el artículo 1º de la ley 22.955 a fin de incorporar a los trabajadores permanentes y transitorios de las empresas del Estado. Esta otra iniciativa se refiere a los trabajadores que se desempeñan en forma permanente, pero no menciona a los transitorios.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Antes de ingresar al fondo de la cuestión, la Cámara debe de-

cidir si se aparta o no del reglamento. En caso de aprobarse el tratamiento del proyecto, la Presidencia cederá nuevamente la palabra al señor diputado.

En consecuencia, se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Córdoba. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

## 3

### MOCIONES

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: solicito la entrada y tratamiento sobre tablas del mensaje 1.709 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, habilitado para su consideración en este período de sesiones extraordinarias, por el que se incorpora al régimen previsional de la ley 22.955 a las personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos. Esta iniciativa cuenta con dictamen de la comisión especializada —cuya entrada en esta sesión también solicito—, al que se ha formulado una disidencia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en primer término si se da entrada en esta sesión al proyecto de ley del Poder Ejecutivo al que ha hecho referencia el señor diputado por Córdoba, y al correspondiente dictamen.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se dará entrada al proyecto y al dictamen <sup>1</sup>.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Martínez Márquez.

Se va a votar. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción, y en consecuencia se incorpora la consideración del asunto al orden del día de la presente sesión.

<sup>1</sup> Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 7940.)

<sup>1</sup> Véase el texto del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Apéndice. (Pág. 7939.)

## 4

## LEY 22.955 — MODIFICACION

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen recaído sobre el proyecto de ley del Poder Ejecutivo contenido en el expediente 28-P.E.-88, cuyo tratamiento acaba de disponer la Honorable Cámara.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: haré uso de la palabra en nombre de la comisión que ha tenido a su cargo el estudio especializado de la cuestión.

Muy brevemente expresaré que este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo se corresponde con el veto oportunamente recaído en el proyecto de ley registrado bajo el número 23.635, que fuera sancionado definitivamente por esta Cámara. Es decir que estamos ante un nuevo proyecto de ley, incluido entre los asuntos a considerar en el actual período de sesiones extraordinarias, y respecto del cual la Comisión de Previsión y Seguridad Social ha producido dictamen por unanimidad.

Con posterioridad a la producción de dicho dictamen se presentó una disidencia cuyos argumentos no satisfacen de ninguna manera y son incompletos. Con relación al artículo 1º, lo que se manifiesta es absolutamente vago e impreciso y respecto del artículo 2º las objeciones serán rebatidas con toda amplitud en caso de que sean planteadas.

Precisamente, como desconocemos si dicha disidencia será mantenida, me reservo el uso de la palabra para la oportunidad correspondiente.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: la disidencia a la que ha aludido el señor diputado preopinante se funda en la circunstancia de que no se han incluido en el listado contenido en el proyecto reparticiones tales como el Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, la Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, la Comisión Nacional de Valores, la Superintendencia de Seguros de la Nación, el Instituto Nacional de Vitivinicultura, el Instituto Nacional de la Actividad Hípica, el Tribunal de Tasaciones de la Nación, el Instituto Nacional de Acción Mutua y el Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Sobre este tema la Corte Suprema de Justicia ha dictado un fallo por el que ha hecho lugar a una demanda sobre la base del principio de

que a igual tarea corresponde igual remuneración y también igual percepción de haber jubilatorio.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia entiende que la disidencia que plantea el señor diputado no se refiere a la idea general del proyecto sino a la falta de inclusión de determinados organismos, por lo que el cuestionamiento debería plantearse durante la discusión en particular.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: he puntualizado nuestra disidencia en virtud de la salvedad que formulara el señor diputado Martínez Márquez.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia no había advertido que el proyecto de ley del Poder Ejecutivo ha sido girado a la Comisión de Previsión y Seguridad Social en carácter de especializada, y también a la de Presupuesto y Hacienda, habiéndose producido solamente anteproyecto de dictamen de la primera de las comisiones mencionadas.

**Sr. Fappiano.** — Pido la palabra para formular una moción de orden.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: formulo moción de que la Honorable Cámara se constituya en comisión a fin de producir un despacho relativo al proyecto de ley en consideración.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — En consideración la moción de orden formulada por el señor diputado por Formosa.

—Se llama para votar. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente** (Pugliese). — Acaban de informar a la Presidencia que hay 174 señores diputados en la casa.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Bisciotti.** — Señor presidente: siguiendo el criterio sustentado oportunamente, solicito que se pase lista, porque si existe suficiente cantidad de diputados es posible requerir su presencia.

**Sr. Presidente** (Pugliese). — La Presidencia hace saber al señor diputado que el pase de lista podría tener como consecuencia el levantamiento de la sesión. No sé si advierte plenamente cuáles son las consecuencias que se derivarían de su solicitud.

**Sr. Bisciotti.** — El procedimiento parece ser efectivo, ya que su aplicación anterior hizo que concurrieran a este recinto 40 señores diputados.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

**Sr. Fortunio.** — Señor presidente: ayer pedí a todas las bancadas que pospusieran las distintas solicitudes que querían formular. No era mi intención interferir sino colaborar para que pudiera ser factible la sanción por parte de esta Cámara del proyecto de ley sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, y dije con absoluta responsabilidad que posteriormente trataríamos las iniciativas que desearan los señores legisladores. En consecuencia, considero que si en este momento no lográramos reunir quórum incurriríamos en una total falta de delicadeza hacia aquellos señores diputados que se abstuvieron de formular nuevas interrupciones y posibilitaron la sanción de esa norma.

Por lo expuesto, desde el fondo de mi conciencia solicito a la Presidencia que con la capacidad y la maestría que todos le reconocemos arbitre los medios necesarios para que los señores diputados se hagan presentes en el recinto.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Así se hará, señor diputado.

—Se continúa llamando. Luego de unos instantes:

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Formosa en el sentido de que la Cámara se constituya en comisión. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda aprobada la moción.

## 5

### CONFERENCIA — LEY 22.955 — MODIFICACION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda abierta la conferencia.

Se va a votar si se mantiene la unidad del debate.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

**Sr. Martínez Márquez.** — Señor presidente: si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra para referirse a este asunto, propongo desde ya que la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopte como despacho el anteproyecto

de dictamen producido por la Comisión de Previsión y Seguridad Social en su carácter de especializada.

Según se explica en el informe que acompaña a dicho anteproyecto, la Comisión, al considerar la iniciativa del Poder Ejecutivo, estimó aconsejable la inclusión en el régimen de la ley 22.955 de otros organismos, además de los propuestos en el proyecto del Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley cuya sanción aconseja la Comisión de Previsión y Seguridad Social en su carácter de especializada.

**Sr. Secretario (Bravo).** — Dice así:

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpóranse al régimen de la ley 22.955 las personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de los organismos que a continuación se indican: Administración Nacional de Aduanas, Comisión Nacional de Energía Atómica, Consejo Federal de Inversiones, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección Nacional de Vialidad, Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero, Instituto Nacional de Prevención Sísmica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industria, Junta Nacional de Carnes, Junta Nacional de Granos, Mercado Nacional de Hacienda, Personal del Poder Judicial de la Nación, de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, Sindicatura General de Empresas Públicas, Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta Nacional de Música Argentina Juan de Dios Filiberto, Coro Polifónico Nacional, Coro Polifónico de Ciegos y Banda Sinfónica de Ciegos.

La enumeración precedente es taxativa.

Están comprendidos en el régimen de la ley 22.955 los funcionarios extraescalafonarios titulares de organismos cuyo personal esté comprendido en dicho régimen siempre que reúnan los requisitos exigidos por aquella ley, al igual que las autoridades superiores de aquéllos designadas en cargos fuera de nivel.

Quedan también incorporados los agentes de la administración pública nacional comprendidos en escalafones escindidos del escalafón del personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 1.428/73 con posterioridad a la sanción de la ley 22.955.

Art. 2º — La movilidad de las prestaciones de los beneficiarios comprendidos en el régimen de la ley 22.955 que opten por la aplicación del mismo, quedará sujeta desde la solicitud y hasta el momento de su definitivo empadronamiento en el sistema, a los mismos aumentos básicos de las remuneraciones que se dispongan para los agentes comprendidos en el escalafón del personal civil de la administración pública nacional aprobado

por el decreto 1.428/73 o en el que lo sustituya en el futuro, sin perjuicio de la reliquidación que se practique de dicha movilidad por el período transcurrido.

Art. 3º — La presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Si ningún señor diputado desea hacer uso de la palabra, se va a votar si la Honorable Cámara, constituida en comisión, adopta como dictamen el proyecto de ley que acaba de ser leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda levantada la conferencia.

## 6

### LEY 22.955 — MODIFICACION

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar en general el dictamen producido por la Honorable Cámara constituida en comisión en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora al régimen previsional de la ley 22.955 a las personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

**Sr. Corzo.** — Señor presidente: solicito que al texto del artículo en consideración se le agreguen las siguientes reparticiones: Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades, Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, Comisión Nacional de Valores, Superintendencia de Seguros de la Nación, Instituto Nacional de Vitivinicultura, Instituto Nacional de la Actividad Hípica, Tribunal de Tasaciones de la Nación, Instituto Nacional de Acción Mutua y Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Recuerdo que el año pasado la Cámara aprobó una reforma al artículo 1º de la ley 22.955 en la que se contemplaba el derecho que tienen los trabajadores de la administración pública nacional a percibir el 82 por ciento móvil, no sólo los que pertenecieron a la planta permanente sino también aquellos que se desempeñaron en forma transitoria. Además, según ya lo he manifestado, un fallo reciente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación habla del derecho que

les asiste a todos los trabajadores de la administración pública nacional, razón por la cual, de no incorporarse a la norma las instituciones que he mencionado, dejaríamos de cumplir un acto de estricta justicia.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar el artículo 1º tal como figura en el dictamen adoptado por la Cámara constituida en comisión y aprobado en general, y luego las incorporaciones que propone el señor diputado Corzo.

**Sr. Fappiano.** — Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

**Sr. Fappiano.** — Señor presidente: tengo una duda con relación al penúltimo párrafo del artículo y por ello deseo consultar con los señores diputados miembros de la comisión que estudió el proyecto qué sentido o alcance tiene dicho párrafo.

El proyecto del Poder Ejecutivo se limita a efectuar una enunciación, aunque sin dar ningún motivo al respecto, y luego dispone que están alcanzados por este régimen funcionarios extra-escalafonarios titulares de los organismos —es decir, funcionarios que no son de carrera administrativa, aunque revistan en planilla— y, autoridades superiores de aquéllos designadas en cargos fuera de nivel.

Mi preocupación obedece el hecho de que ya que nos cuidamos mucho de las jubilaciones privilegiadas, este tema pueda colarse de rondón ante la falta de aclaraciones respecto del alcance de la norma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — No hay ningún señor diputado que represente a la comisión que estudió el proyecto porque es la Cámara la que se ha constituido en comisión a los efectos de producir el dictamen. De tal manera, la consulta del señor diputado Fappiano deberá ser evacuada por sus colegas en general.

**Sr. Fappiano.** — Siendo así, reitero que el mensaje del Poder Ejecutivo no brinda argumentos suficientes a este respecto y por lo tanto propongo la supresión del penúltimo párrafo del artículo.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

**Sr. Budiño.** — Señor presidente: voy a referirme a una observación que ya hice en el seno de la comisión.

Este proyecto alude a la ley 22.955, cuyo artículo 1º establece una distinción entre administración pública nacional y Ministerio de Defensa. Al respecto, dejé en claro que a mi entender el Ministerio de Defensa es parte de la

administración pública nacional. Lo que ocurre es que la ley 22.955 fue dictada en el período de facto.

Creo que es importante dejar salvado que el Ministerio de Defensa integra la administración pública del Estado y que por ello elaborar un artículo distinto sería entrar en un tipo de reforma legislativa que tal vez resultaría tediosa para esta Cámara y nos distraería del objetivo específico que se persigue en este momento.

Quise dejar constancia de mi opinión para que figure en el Diario de Sesiones.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — La Presidencia interpreta que ése es el pensamiento de la Cámara.

Se va a votar el artículo 1º del proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Se va a votar la inclusión solicitada por el señor diputado Corzo.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Corresponde considerar ahora la supresión del penúltimo párrafo de este artículo solicitada por el señor diputado Fappiano. Es decir que se suprimiría el párrafo que dice así: "Están comprendidos

en el régimen de la ley 22.955, los funcionarios extraescalafonarios titulares de organismos cuyo personal esté comprendido en dicho régimen, siempre que reúnan los requisitos exigidos por aquella ley, al igual que las autoridades superiores de aquéllos designados en cargos fuera de nivel."

Se va a votar.

—Resulta negativa.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y aprueba el artículo 3º.

—El artículo 4º es de forma.

**Sr. Presidente (Pugliese).** — Queda sancionado el proyecto de ley<sup>1</sup>.

Se comunicará al Honorable Senado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

—Es la hora 20 y 8.

LORENZO D. CEDROLA,  
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

## 7

### APENDICE

#### A. SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

##### PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISION AL HONORABLE SENADO

###### 1

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Reemplázase el artículo 204 del Código Penal por el siguiente texto:

Artículo 204: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que estando autorizado para la venta de sustancias medicinales, las suministrare en especie, calidad o cantidad no correspondiente a la receta médica o diversa de la declarada o convenida, o sin la presentación y archivo de la receta de aquellos productos que según las reglamentaciones vigentes no pueden ser comercializados sin ese requisito.

Art. 2º — Incorpórase como artículo 204 bis del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 bis: Cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometiere por negligencia, la

pena será de multa de trescientos australes a seis mil australes.

Art. 3º — Incorpórase como artículo 204 ter del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 ter: Será reprimido con multa de seiscientos australes a doce mil australes el que teniendo a su cargo la dirección, administración, control o vigilancia de un establecimiento destinado al expendio de medicamentos, omitiere cumplir con los deberes a su cargo posibilitando la comisión de algunos de los hechos previstos en el artículo 204.

Art. 4º — Incorpórase como artículo 204 quater del Código Penal el siguiente texto:

Artículo 204 quater: Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que sin autorización vendiere sustancias medicinales que requieran receta médica para su comercialización.

<sup>1</sup> Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 7939.)

Art. 5º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que sin autorización o con destino ilegítimo:

- a) Siembre o cultive plantas o guarde semillas utilizables para producir estupefacientes, o materias primas, o elementos destinados a su producción o fabricación;
- b) Produzca, fabrique, extraiga o prepare estupefacientes;
- c) Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya, o dé en pago, o almacene o transporte;
- d) Comercie con plantas o sus semillas, utilizables para producir estupefacientes, o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las dé en pago, o las almacene o transporte;
- e) Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso. Si lo fuese a título gratuito, se aplicará reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a ciento veinte mil australes.

Si los hechos previstos en los incisos precedentes fueren ejecutados por quien desarrolla una actividad cuyo ejercicio dependa de una autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará, además, inhabilitación especial de cinco a quince años.

Art. 6º — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes el que introdujera al país estupefacientes fabricados o en cualquier etapa de su fabricación o materias primas destinadas a su fabricación o producción, habiendo efectuado una presentación correcta ante la Aduana y posteriormente alterara ilegítimamente su destino de uso.

En estos supuestos la pena será de tres a doce años de reclusión o prisión, cuando surgiere inequívocamente, por su cantidad, que los mismos no serán destinados a comercialización dentro o fuera del territorio nacional.

Si los hechos fueren realizados por quien desarrolle una actividad cuyo ejercicio depende de autorización, licencia o habilitación del poder público, se aplicará además inhabilitación especial de tres a doce años.

Art. 7º — Será reprimido con reclusión o prisión de ocho a veinte años y multa de treinta mil a novecientos mil australes, el que organice o financie cualquiera de las actividades ilícitas a que se refieren los artículos 5º y 6º precedentes,

Art. 8º — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años y multa de seis mil a trescientos mil australes e inhabilitación especial de cinco a doce años, el que estando autorizado para la producción, fabricación, extracción, preparación, importación, exportación, distribución o venta de estupefacientes los tuviere en cantidades distintas de las autorizadas; o prepare o emplee compuestos naturales, sintéticos u oficinales que oculten o disimulen sustancias estupefacientes; y al que aplicare, entregare, o vendiere estupefacientes sin receta médica o en cantidades mayores a las recetadas.

Art. 9º — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de tres mil a cincuenta mil australes e inhabilitación especial de uno a cinco años, el médico u otro profesional autorizado para recetar, que prescribiera, suministrare o entregare estupefacientes fuera de los casos que indica la terapéutica o en dosis mayores de las necesarias. Si lo hiciera con destino ilegítimo la pena de resolución o prisión será de cuatro a quince años.

Art. 10. — Será reprimido con reclusión o prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil australes el que facilitare, aunque sea a título gratuito, un lugar o elementos, para que se lleve a cabo alguno de los hechos previstos por los artículos anteriores. La misma pena se aplicará al que facilitare un lugar para que concurren personas con el objeto de usar estupefacientes.

En caso que el lugar fuera un local de comercio se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el tiempo de la condena, la que se elevará al doble del tiempo de la misma si se tratare de un negocio de diversión.

Durante la sustanciación del sumario criminal el juez competente podrá decretar preventivamente la clausura del local.

Art. 11. — Las penas previstas en los artículos precedentes serán aumentadas en un tercio del máximo a la mitad del mínimo, sin que las mismas puedan exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate:

- a) Si los hechos se cometieren en perjuicio de mujeres embarazadas o de personas disminuidas psíquicamente, o sirviéndose de menores de dieciocho años o en perjuicio de éstos;
- b) Si los hechos se cometieren subrepticamente o con violencia, intimidación o engaño;
- c) Si en los hechos intervinieren tres o más personas organizadas para cometerlos;
- d) Si los hechos se cometieren por un funcionario público encargado de la prevención o persecución de los delitos aquí previstos o por un funcionario público encargado de la guarda de presos y en perjuicio de éstos;
- e) Cuando el delito se cometiere en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicos o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acudan para realizar actividades educativas, deportivas o sociales;
- f) Si los hechos se cometieren por un docente, educador o empleado de establecimientos educacionales en general, abusando de sus funciones específicas.

Art. 12. — Será reprimido con prisión de dos a seis años y multa de seiscientos a doce mil australes:

- a) El que preconizare o difundiere públicamente el uso de estupefacientes, o indujere a otro a consumirlos;
- b) El que usare estupefacientes con ostentación y trascendencia al público.

Art. 13.— Si se usare estupefacientes para facilitar o ejecutar otro delito, la pena prevista para el mismo se incrementará en un tercio del mínimo y del máximo, no pudiendo exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate.

Art. 14.— Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa de trescientos a seis mil australes el que tuviere en su poder estupefacientes.

La pena será de un mes a dos años de prisión cuando por su escasa cantidad y demás circunstancias, surgiere inequívocamente que la tenencia es para uso personal.

Art. 15.— La tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o a su empleo como infusión no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes.

Art. 16.— Cuando el condenado por cualquier delito dependiere física o psíquicamente de estupefacientes el juez impondrá además de la pena, una medida de seguridad curativa que consistirá en un tratamiento de desintoxicación y rehabilitación por el tiempo necesario a estos fines, y cesará por resolución judicial, previo dictamen de peritos que así lo aconsejen.

Art. 17.— En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si en el juicio se acreditase que la tenencia es para uso personal, declarada la culpabilidad del autor y que el mismo depende física o psíquicamente de estupefacientes, el juez podrá dejar en suspenso la aplicación de la pena y someterlo a una medida de seguridad curativa por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación.

Acreditado su resultado satisfactorio, se lo eximirá de la aplicación de la pena. Si transcurridos dos años de tratamiento no se ha obtenido un grado aceptable de recuperación por su falta de colaboración, deberá aplicársele la pena y continuar con la medida de seguridad por el tiempo necesario o solamente esta última.

Art. 18.— En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si durante el sumario se acreditase por simple prueba que la tenencia es para uso personal y existen indicios suficientes a criterio del juez de la responsabilidad del procesado y éste dependiere física y psíquicamente de estupefacientes, con su consentimiento, se le aplicará un tratamiento curativo por el tiempo necesario para su desintoxicación y rehabilitación y se suspenderá el trámite del sumario.

Acreditado su resultado satisfactorio, se dictará sobreseimiento definitivo. Si transcurridos dos años de tratamiento, por falta de colaboración del procesado no se obtuvo un grado aceptable de recuperación, se reanuda el trámite de la causa y, en su caso, podrá aplicársele la pena y continuar el tratamiento por el tiempo necesario, o mantener solamente la medida de seguridad.

Art. 19.— La medida de seguridad que comprende el tratamiento de desintoxicación y rehabilitación, prevista en los artículos 16, 17 y 18 se llevará a cabo en establecimientos adecuados que el tribunal determine de una lista de instituciones bajo conducción profesional reconocidas y evaluadas periódicamente, registradas oficialmente y con autorización de habilitación por la

autoridad sanitaria nacional o provincial, quien hará conocer mensualmente la lista actualizada al Poder Judicial, y que será difundida en forma pública.

El tratamiento podrá aplicársele preventivamente al procesado cuando prestare su consentimiento para ello o cuando existiere peligro de que se dañe a sí mismo o a los demás.

El tratamiento estará dirigido por un equipo de técnicos y comprenderá los aspectos médicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos, criminológicos y de asistencia social, pudiendo ejecutarse en forma ambulatoria, con internación o alternativamente, según el caso.

Cuando el tratamiento se aplicare al condenado su ejecución será previa, computándose el tiempo de duración de la misma para el cumplimiento de la pena. Respecto de los procesados, el tiempo de tratamiento suspenderá la prescripción de la acción penal.

El Servicio Penitenciario Federal o Provincial deberá arbitrar los medios para disponer en cada unidad de un lugar donde, en forma separada del resto de los demás internos, pueda ejecutarse la medida de seguridad de rehabilitación de los artículos 16, 17 y 18.

Art. 20.— Para la aplicación de los supuestos establecidos en los artículos 16, 17 y 18 el juez, previo dictamen de peritos, distinguir entre el delincuente que hace uso indebido de estupefacientes y el adicto a dichas drogas que ingresa al delito para que el tratamiento de rehabilitación en ambos casos sea establecido en función del nivel de patología y del delito cometido, a los efectos de la orientación terapéutica más adecuada.

Art. 21.— En el caso del artículo 14, segundo párrafo, si el procesado no dependiere física o psíquicamente de estupefacientes por tratarse de un principiantemente de peritos, deberá distinguir entre el delincuente única vez, sustituir la pena por una medida de seguridad educativa en la forma y modo que judicialmente se determinen.

Tal medida debe comprender el cumplimiento obligatorio de un programa especializado relativo al comportamiento responsable frente al uso y tenencia indebida de estupefacientes que, con una duración mínima de tres meses, la autoridad educativa nacional o provincial implementará a los efectos del mejor cumplimiento de la ley.

La sustitución será comunicada al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, organismo que lo comunicará solamente a los tribunales del país con competencia para la aplicación de la presente ley cuando éstos lo requiriesen.

Si concluido el tiempo de tratamiento éste no hubiere dado resultado satisfactorio por la falta de colaboración del condenado, el tribunal hará cumplir la pena en la forma fijada en la sentencia.

Art. 22.— Acreditado un resultado satisfactorio de las medidas de recuperación establecidas en los artículos 17, 18 y 21, si después de un lapso de tres años de dicha recuperación el autor alcanzara una reinserción social plena, familiar, laboral y educativa, el juez, previo dictamen de peritos, podrá librar oficio al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria para la supresión de la anotación relativa al uso y tenencia indebida de estupefacientes.

Art. 23. — Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años e inhabilitación especial de dos a seis años el funcionario público dependiente de la autoridad sanitaria correspondiente, encargado del control de comercialización de estupefacientes, que no ejecutare los deberes impuestos en las leyes o reglamentos a su cargo a esos fines u omitiere cumplir las órdenes que en consecuencia de aquéllos le impartiere su superior jerárquico.

Art. 24. — El que sin autorización o violando el control de la autoridad sanitaria, ingrese en la zona de frontera delimitada por ley, precursores o productos químicos aptos para la elaboración o fabricación de estupefacientes, será reprimido con multa de tres mil a seiscientos mil australes, inhabilitación especial de uno a cinco años y comiso de la mercadería en infracción, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Los precursores y productos químicos serán determinados en listas que, por decreto, el Poder Ejecutivo nacional debe elaborar a este fin y actualizar periódicamente.

Art. 25. — Será reprimido con prisión de dos a diez años y multa de seis mil a quinientos mil australes, el que sin haber tomado parte ni cooperado en la ejecución de los hechos previstos en esta ley, interviniere en la inversión, venta, pignoración, transferencia o cesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos, o del beneficio económico obtenido del delito siempre que hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado.

Con la misma pena será reprimido el que comprare, guardare, ocultare o receptare dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su origen o habiéndolo sospechado.

A los fines de la aplicación de este artículo no importará que el hecho originante de las ganancias, cosas, bienes o beneficios se haya producido en el territorio extranjero.

El tribunal dispondrá las medidas procesales para asegurar las ganancias o bienes presumiblemente derivados de los hechos descritos en la presente ley. Durante el proceso el interesado podrá probar su legítimo origen en cuyo caso el tribunal ordenará la devolución de los bienes en el estado en que se encontraban al momento del aseguramiento o en su defecto ordenará su indemnización. En caso contrario el tribunal dispondrá de las ganancias o bienes en la forma prescrita en el artículo 39.

Art. 26. — En la investigación de los delitos previstos en esta ley no habrá reserva bancaria o tributaria alguna. El levantamiento de la reserva sólo podrá ser ordenado por el juez de la causa.

La información obtenida sólo podrá ser utilizada en relación a la investigación de los hechos previstos en esta ley.

Art. 27. — En todos los casos en que el autor de un delito previsto en esta ley lo cometa como agente de una persona jurídica y la característica requerida para el autor no la presente éste sino la persona jurídica, será reprimido como si el autor presentare esa característica.

Art. 28. — El que públicamente imparta instrucciones acerca de la producción, fabricación, elaboración o uso de estupefacientes, será reprimido con prisión de dos a ocho años.

En la misma pena incurrirá quien por medios masivos de comunicación social explique en detalle el modo de emplear como estupefaciente cualquier elemento de uso o venta libre.

Art. 29. — Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que falsificare recetas médicas, o a sabiendas las imprimiera con datos supuestos o con datos ciertos sin autorización del profesional responsable de la matrícula; quien las suscribiere sin facultad para hacerlo o quien las aceptare teniendo conocimiento de su ilegítima procedencia o irregularidad. En el caso que correspondiere se aplicará la accesoria de inhabilitación para ejercer el comercio por el doble de tiempo de la condena.

Art. 30. — El juez dispondrá la destrucción, por la autoridad sanitaria nacional, de los estupefacientes en infracción o elementos destinados a su elaboración a no ser que pertenecieren a un tercero no responsable o salvo que puedan ser aprovechados por la misma autoridad.

Las especies vegetales de *Papaver somniferum L.*, *Erythroylon coca Lam* y *Cannabis sativa L.* se destruirán por incineración.

En todos los casos, previamente, deberá practicarse una pericia para determinar su naturaleza, calidad y cantidad, conservando las muestras necesarias para la sustanciación de la causa o eventuales nuevas pericias, muestras que serán destruidas cuando el proceso haya concluido definitivamente.

Además se procederá al comiso de los bienes e instrumentos empleados para la comisión del delito, salvo que pertenecieren a una persona ajena al hecho y que las circunstancias del caso o elementos objetivos acreditaran que no podía conocer tal empleo ilícito. Igualmente se procederá a la incautación del beneficio económico obtenido por el delito.

Art. 31. — Efectivos de cualesquiera de los organismos de seguridad y de la Administración Nacional de Aduanas podrán actuar en jurisdicción de las otras en persecución de delincuentes, sospechosos de delitos e infractores a esta ley o para la realización de diligencias urgentes relacionadas con la misma, debiendo darse inmediato conocimiento al organismo de seguridad del lugar.

Los organismos de seguridad y la Administración Nacional de Aduanas adoptarán un mecanismo de consulta permanente y la Policía Federal Argentina ordenará la información que le suministren aquéllos, quienes tendrán un sistema de acceso al banco de datos para una eficiente lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes en todo el país.

Mantendrán su vigencia los convenios que hubiesen celebrado los organismos de seguridad, la Administración Nacional de Aduanas y demás entes administrativos con el objeto de colaborar y aunar esfuerzos en la lucha contra el narcotráfico y la prevención del abuso de drogas.

Art. 32. — Cuando la demora en el procedimiento pueda comprometer el éxito de la investigación, el juez de la causa podrá actuar en ajena jurisdicción territorial, ordenando a las autoridades de prevención las diligencias que entienda pertinentes, debiendo comunicar las medidas dispuestas al juez del lugar. Además, las autoridades de prevención deben poner en conocimiento del juez del lugar los resultados de las diligencias practicadas, poniendo a disposición del mismo a las personas detenidas a fin de que este magistrado controle si la privación de la libertad responde estrictamente a las medidas ordenadas. Constatado este extremo el juez del lugar pondrá a los detenidos a disposición del juez de la causa.

Art. 33. — El juez de la causa podrá autorizar a la autoridad de prevención que postergue la detención de personas o el secuestro de estupefacientes cuando estime que la ejecución inmediata de dichas medidas pueda comprometer el éxito de la investigación.

Art. 34. — Los delitos previstos y penados por esta ley serán de competencia de la justicia federal en todo el país.

Art. 35. — Incorpórase a la ley 10.903 como artículo 18 bis el siguiente:

Artículo 18 bis: En todos los casos en que una mujer embarazada d'era a luz en el transcurso del proceso o durante el cumplimiento de una condena por infracción a la ley de estupefacientes, la madre deberá, dentro de los cinco días posteriores al nacimiento, someter al hijo a una revisión médica especializada para determinar si presenta síntomas de dependencia de aquéllos.

La misma obligación tendrá el padre, el tutor y el guardador.

Su incumplimiento será penado con multa de ciento veinte a novecientos australes y el juez deberá ordenar la medida omitida.

Art. 36. — Si como consecuencia de infracciones a la presente ley, el juez de la causa advirtiere que el padre o la madre han comprometido la seguridad, la salud física o psíquica o la moralidad de sus hijos menores, deberá remitir los antecedentes pertinentes al juez competente para que resuelva sobre la procedencia de las previsiones del artículo 307, inciso 3º, del Código Civil.

Art. 37. — Reemplázanse los artículos 25 y 26 de la ley 20.655 por los siguientes:

Artículo 25: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento o sin él, sustancias estimulantes o depresivas tendientes a aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena tendrá el participante en una competencia deportiva que usare alguna de estas sustancias o consintiere su aplicación por un tercero con el propósito indicado en el párrafo anterior.

Artículo 26: Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más se-

veramente penado, el que suministrare sustancias estimulantes o depresivas a animales que intervengan en competencia con la finalidad de aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.

La misma pena se aplicará a quienes dieren su consentimiento para ello o utilizaren los animales para una competencia con conocimiento de esa circunstancia.

Art. 38. — Incorpórase como artículo 26 bis de la ley 20.655 el siguiente:

Artículo 26 bis: Si las sustancias previstas en los artículos anteriores fueren estupefacientes, se aplicara:

1. En el caso del primer párrafo del artículo 25, reclusión o prisión de cuatro a quince años y multa de seis mil a quinientos mil australes.
2. En el caso del segundo párrafo del artículo 25, prisión de un mes a cuatro años.
3. Para el supuesto del artículo 26, prisión de un mes a cuatro años y multa de tres mil a cincuenta mil australes.

Art. 39. — Salvo que se hubieren resuelto con anterioridad la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a que se refieren los artículos 25 y 30.

Los bienes o el producido de su venta se destinarán a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo.

El mismo destino se dará a las multas que se recauden por aplicación de esta ley.

Art. 40. — Modificase el último párrafo del artículo 77 del Código Penal por el siguiente texto:

El término "estupefacientes" comprende los estupefacientes, psicotrópicos y demás sustancias susceptibles de producir dependencia física o psíquica que se incluyan en las listas que se elaboren y actualicen periódicamente por decreto del Poder Ejecutivo nacional.

Art. 41. — Hasta la publicación del decreto por el Poder Ejecutivo nacional a que se refiere el artículo anterior, valdrá como ley complementaria las listas que hubiese establecido la autoridad sanitaria nacional en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 20.771, que tuviesen vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 42. — El Ministerio de Educación y Justicia en coordinación con el Ministerio de Salud y Acción Social y las autoridades educacionales y sanitarias provinciales, considerarán en todos los programas de formación de profesionales de la educación, los diversos aspectos del uso indebido de droga, teniendo presente las orientaciones de los tratados internacionales suscritos por el país, las políticas y estrategias de los organismos internacionales especializados en la materia, los avances de la investigación científica relativa a los estupefacientes y los informes específicos de la Organización Mundial de la Salud.

Sobre las mismas pautas, desarrollarán acciones de información a los educandos, a los grupos organizados de la comunidad y a la población en general.

Art. 43. — El Estado nacional asistirá económicamente a las provincias que cuenten o contaren en el futuro con centros públicos de recuperación de los adictos a los estupefacientes.

El Poder Ejecutivo nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional una partida destinada a tales fines. Asimismo proveerá de asistencia técnica a dichos centros.

Art. 44. — Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas.

En este registro deberán constar la producción anual, las ventas, su destino geográfico y uso, así como todos los datos necesarios para ejercer su adecuado control, tanto en las etapas de producción como de comercialización de las sustancias o productos y su ulterior utilización.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con inhabilitación especial de un mes a tres años y multa de mil a cien mil australes.

Las sustancias o productos químicos serán los que haya determinado o determine el Poder Ejecutivo nacional mediante listas que serán actualizadas periódicamente.

Art. 45. — Los montos de las multas establecidas en la presente ley, con exclusión de los previstos en los artículos 2º y 3º, serán actualizados semestralmente a partir de su fecha de entrada en vigencia, de conformidad a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios —nivel general— que publicare el Instituto Nacional de Estadística y Censos o el organismo que lo reemplace.

Art. 46. — Deróganse los artículos 1º a 11 inclusive de la ley 20.771 y sus modificatorias.

Art. 47. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## 2

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Artículo 1º — Incorpóranse al régimen de la ley 22.955 las personas que presten o hayan prestado servicios en

la planta permanente de los organismos que a continuación se indican:

Administración Nacional de Aduanas, Comisión Nacional de Energía Atómica, Consejo Federal de Inversiones, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Dirección General de Fabricaciones Militares, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Dirección Nacional de Vialidad, Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, Instituto Nacional de Investigaciones y Desarrollo Pesquero, Instituto Nacional de Prevención Sísmica, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Instituto Nacional de Tecnología Industrial, Junta Nacional de Carnes, Junta Nacional de Granos, Mercado Nacional de Hacienda, Personal del Poder Judicial de la Nación, de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. Sindicatura General de Empresas Públicas, Orquesta Sinfónica Nacional, Orquesta Nacional de Música Argentina Juan de Dios Filiberto, Coro Polifónico Nacional, Coro Polifónico de Ciegos y Banda Sinfónica de Ciegos.

La enumeración precedente es taxativa.

Están comprendidos en el régimen de la ley 22.955, los funcionarios extraescalafonarios titulares de organismos cuyo personal esté comprendido en dicho régimen, siempre que reúnan los requisitos exigidos por aquella ley, al igual que las autoridades superiores de aquéllos designadas en cargos fuera de nivel.

Quedan también incorporados los agentes de la administración pública nacional comprendidos en escalafones escindidos del escalafón del personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 1.428/73 con posterioridad a la sanción de la ley 22.955.

Art. 2º — La movilidad de las prestaciones de los beneficiarios comprendidos en el régimen de la ley 22.955 que opten por la aplicación del mismo, quedará sujeta desde la solicitud y hasta el momento de su definitivo empadronamiento en el sistema, a los mismos aumentos básicos de las remuneraciones que se dispongan para los agentes comprendidos en el escalafón del personal civil de la administración pública nacional aprobado por el decreto 1.428/73 o en el que lo sustituya en el futuro, sin perjuicio de la reliquidación que se practique de dicha movilidad por el período transcurrido.

Art. 3º — La presente ley regirá a partir del primer día del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## B. ASUNTOS ENTRADOS <sup>1</sup>

### I

#### Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 1.709 y proyecto de ley: incorporación al régimen previsional de la ley 22.955 de las personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos. Véase el texto

<sup>1</sup> Asuntos cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.

del mensaje y proyecto de ley en el Suplemento del Diario de Sesiones que contiene los asuntos entrados desde el 21 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 1988, página 6850. (*Considerado en la presente sesión.*)

## II

### Comunicaciones de comisiones

#### ANTEPROYECTO DE DICTAMEN:

Previsión y Seguridad Social: en su carácter de especializada, ha formulado anteproyecto de dictamen en el mensaje 1.709 y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (expediente 28-P.E.-88) por el que se incorpora al régimen previsional de la ley 22.955 a las personas que presten o hayan prestado servicios en la planta permanente de diversos organismos públicos (4.371-D.-88).

### C. INSERCIONES

#### INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CASAS

**Opinión del señor diputado acerca del artículo 15 del proyecto de ley aprobado en general por la Honorable Cámara, sobre represión y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes**

Señor presidente:

Causa agravio la expresión "... y se procura así que, paulatinamente internalicen las normas de cultura de todo el país", contenida en el dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Drogadicción cuando se justifica la prohibición de la ancestral costumbre del coqueo.

Y afirmo que causa agravio por cuanto esto constituye lisa y llanamente la imposición de pautas culturales desde los centros de poder, la falta de respeto a la dignidad del hombre, vulnerada ahora por la imposición de normas que no consideran su realidad, el avasallamiento de sus íntimas convicciones, creencias y peculiaridades que su raza y el entorno geográfico han mantenido por siglos.

Señor presidente: es tan firme y acendrado el hábito del coqueo que el Poder Legislativo de Jujuy, a través de la Declaración 250 de noviembre último, ha solicitado expresamente que vería con agrado que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, teniendo en cuenta los estudios científicos y respetando las tradiciones y costumbres ancestrales del Norte argentino, deje claramente establecido que "la tenencia y el consumo de hojas de coca en su estado natural, destinada a la práctica del coqueo o masticación, o su empleo como infusión, no será considerada como tenencia o consumo de estupefacientes."

La historia de la coca es, en cierto modo, la historia del pensamiento humano, afirman destacados científicos en un trabajo que mereció el premio de la Academia Nacional de Medicina, y que el transcurso del tiempo fue marcando el beneplácito o las críticas que mereció.

Ya desde tiempo inmemorial fue usada por los habitantes del continente. Las antiguas civilizaciones — anteriores a los incas —, como los aymarás, ya la usaban. Raphael Girard relata los ritos religiosos que han perdurado a través de muchos siglos y hoy, mezclados con la fe religiosa heredada de España, sobreviven en el culto a la Pachamama, las Mesas de Ofrenda, imprescindibles para invocaciones a los seres tutelares de la comunidad de la agricultura, del ganado, para ritos propiciatorios de

la caza y la pesca, petitorios de lluvia, salud y alimento, el culto a los muertos, presente también en todo velatorio como ofrenda con la que se tributa la partida del difunto. Dice Pittard sobre los aymarás que "jamás una civilización de la antigüedad tuvo para desarrollarse un medio tan hostil", su hábitat está situado a 4.000 metros sobre el nivel del mar, y allí edificaron el Tiahuanacu; sus monumentos megalíticos figuran entre los más grandiosos de la América prehispanica.

Pero es de esa maravillosa civilización que fue la inca que tenemos los mejores y mayores testimonios. El Inca Garcilaso, en sus *Comentarios reales* le dedica largas páginas; allí expresa que con anterioridad a los incas vivían en estas tierras hombres en estado salvaje, comparable al de las fieras. No tenían religión. Es entonces cuando el Padre Sol de los incas se apiadó y mandó del cielo a la tierra una hija y un hijo, para que los adorasen y tuvieran por dioses, para que les diesen leyes y viviesen como hombres de razón y urbanidad. Para que habitasen en casas y pueblos, y supiesen cultivar la tierra, labrar las plantas, criar el ganado y gozar ellos como hombres racionales y no como bestias.

Los hijos del Sol: Manco Capac y Mama Oclio, salieron del lago Titicaca y atravesaron las altas cumbres de la cordillera, llevando una cuña o barra de oro: "La primera parada que en este valle hicieron fue en el cerro llamado Huanuacauri, al mediodía de esta ciudad. Allí procuró hincar en tierra la barra de oro, la cual con tanta facilidad se les hundió al primer golpe que dieron con ella, que no la vieron más."

Cuenta también la tradición que Manco Capac y Mama Oclio eran portadores de una serie de semillas, entre ellas la Coca o Kuka, como la denominaron los incas, que enviaba el Dios Sol para que causara efectos benéficos entre los hombres de estas regiones. Así concluye en los Andes la historia del hombre nómada, del transtermino y comienza una nueva etapa en su civilización, aparece la agricultura, el hombre domestica los vegetales, los cultiva, se aprovecha de ellos, establece un nuevo patrón de vida, surgen nuevas formas en su civilización, valora el

mundo y su entorno de una forma distinta, cambia su realidad social, es un proceso verdaderamente revolucionario. En definitiva, el hombre ha cambiado.

El consumo de hojas de coca estuvo reservado en tiempos del incario a las clases elevadas y con fines exclusivamente rituales o religiosos; su consumo se seculariza y masifica con la llegada de los españoles.

El Concilio Limense (1567-1569) lo conceptuó como cosa "inútil, perniciosa, que conduce a la superstición por ser talismán del diablo." Pero cabe aquí aclarar que tanto el Concilio como la primera legislación y actos de gobiernos en América, no estuvieron guiados por fines sanitaristas; muy por el contrario, consideraron a la planta de coca y sus hojas como objeto de pecado, "talismán del diablo", como algo opuesto a la fe de la Iglesia en Roma, a la fe de los conquistadores en definitiva. Es interesante en este punto remarcar el siguiente antecedente: destacados misioneros como el padre Juan Eusebio Nieremberg, de la Compañía de Jesús, o el padre Martín del Río, afirman sobre la coca que "se debe tener y declarar por supersticioso los más efectos, que se le atribuyen, especialmente el de quitar la sed y el hambre."

En su *Política Indiana*, Solórzano y Pereyra hace un pormenorizado relato de las plantas a las que a través de los tiempos y en diferentes civilizaciones se les atribuyeron los mismos efectos, citando la curiosidad que constituye el incluir el arroz entre los vegetales a los que se atribuyeron efectos semejantes a las hojas de coca.

La actitud de los reyes españoles fue clara en este sentido; su legislación estuvo orientada a preservar y proteger la labor de los nativos americanos en cuanto a su salud, libertad y extensión horaria del trabajo y condiciones laborales. Es así que legislan sobre el trabajo en las plantaciones de coca atendiendo a aspectos muy particulares como el clima de la región y las costumbres de los trabajadores provenientes generalmente de otras latitudes.

Pero, como afirma el Inca Garcilaso, no pasó mucho tiempo hasta que los españoles descubrieron otro aspecto de la producción y consumo de las hojas de coca. Es así que, impuestos de la importancia tributaria que revestía el vegetal, no tardó en convertirse en fundamental fuente de ingresos al Tesoro Real o de enriquecer a la jerarquía eclesiástica, gracias a los diezmos que tributaba al obispo de Lima, quien llegó a acumular una inmensa fortuna, gracias a las plantaciones de coca que, a este fin, ya no era considerada "talismán del diablo".

Tuvo, sin duda, una importancia destacada en la civilización Inca para la que llegó a constituir una medida ya que los "chasquis" medían la distancia a recorrer por "cocadas", es decir, por cantidad de acullicos que se consumían.

Su influencia no concluyó con el advenimiento de los españoles; yo diría que se acentúa. Su consumo se masifica y va adquiriendo otro significado. Ya no es solamente al solemne ritual de los Incas; adquiere el significado de lo cotidiano e integra el bagaje cultural del hombre de los tiempos del coloniaje. Muchas son las anécdotas que esta primera historia americana nos ha transmitido. Pero es quizás donde adquiere un aspecto más dramático, más vívido, cuando América decide su independencia política, cuando es necesario armarse pa-

ra defender la libertad que se quería afirmar, cuando formamos el primer ejército libertador y fue necesario recorrer pampas y cerros. Allí la coca estuvo presente nuevamente junto a los ejércitos patrios. No hubo legión libertadora que no la consumiera, que no se aprovechara de ella, y queda por las dudas el testimonio del general Miller, lugarteniente de San Martín, ascendido luego a mariscal del Perú, quien en sus memorias afirma que "la resistencia de sus tropas se debía a que masticaban coca sus soldados". Miller fue un militar destacado que sorprendía a los realistas por la prontitud y agilidad de sus movimientos en plena cordillera, por la decisión de sus tropas y por la sorpresa de sus maniobras, pero bueno es destacar que él también consumía hojas de coca.

El uso de las hojas de coca se prolongó durante todo el siglo pasado y se transmitió al nuestro con un nuevo vigor y la carga siempre emotiva de lo folklórico, pero sin perder su íntimo significado religioso. Estuvo y está presente en todas las manifestaciones de la vida; yo diría que acompaña al hombre desde su nacimiento hasta más allá de la muerte.

Es así que, en mi tierra, toda la actividad humana, aquella que se relaciona con los momentos de alegría o las penas más hondas del alma, tiene una íntima vinculación con el consumo de hojas de coca. Todos los momentos sobresalientes son celebrados con una "coqueada" o con el consumo de una infusión o "té de coca". El advenimiento de un hijo, desde el anuncio de concepción, su nacimiento, su bautismo, son objeto de una fiesta que eleva el espíritu y pone de manifiesto las hondas tradiciones que hacen a la cultura de los hombres de mi tierra, y en ellas no falta nunca la coca como elemento propiciatorio que ha venido transmitiéndose de generación en generación y a lo largo de muchos siglos.

Todas las ceremonias que hacen al parentesco ritual en el NOA —según lo relata Carlos Reyes Gajardo—, como el compadrazgo, el padrinzago del primer corte de cabello, de la imposición del nombre, de la imposición del rosario, de la primera comunión, del padrinzago de matrimonio, del padrinzago de confirmación, del parentesco ritual en la ceremonia del topamiento de las comadres, del parentesco surgido en la señalada de animales o del bautizo de caja, tienen en común el fino hilo que va tejiendo la siempre viva tradición de la coca.

Ni siquiera la legislación patria ignoró el uso y la influencia que el consumo de las hojas de coca tiene en el NOA. Es así que la más reciente legislación impositiva de Jujuy contemplaba los ingresos que devengaban los tributos que rendía la venta de hojas de coca. Y en nuestros días la consume como infusión en los días de viento norte (el Zonda nuestro) toda la familia. El viento norte tiene un significado mítico ya que la antigua legislación procesal de Jujuy prohibía a sus jueces fallar en los días aciagos en que corre viento norte. Esos días de consumo de infusiones de coca ni los chicos van a la escuela, por temor a la voladura de techos. Son, por otra parte, los días que mayor índice de defunciones registran.

Y, en definitiva, la coca está presente también en las postrimerías de la vida. No hay velorio donde no se coquee; donde, en forma hasta si se quiere religiosa,

se reparte un platito que contiene el milenar vegetal. Está presente más allá de la muerte porque en todas las ceremonias de recordación del difunto, en la ceremonia de honrar las almas de los muertos, el 2 de noviembre, la ofrenda que se tributa en su memoria y en memoria de los familiares fallecidos es justamente la coca.

El 1º de agosto, en la festividad de la Pachamama, en el culto a la tierra, junto a la comida, la bebida y los cigarrillos, está la coca, que se tributa para pedir un año fecundo y próspero junto a los sahumeros con que se ahuyentan los malos espíritus. En fin, los pescadores, cazadores, yo diría que la sociedad toda de una amplia franja o región geográfica de la Argentina tiene la costumbre del coqueo.

Nor hay diferencias sociales. Se coquea en el despacho del gobernador, en la invocación de las glorias del pasado, en el respetuoso homenaje que se tributa a los patriotas, en las fiestas fastas de la patria, en la militancia cívica o social, en el día grande del comicio, en el festejo del triunfo electoral o de la competencia deportiva, en las frías guardias policiales; todos son momentos, todas son oportunidades para la sana práctica del coqueo.

El doctor Víctor René Martínez, catedrático de la UCSA, afirma en un enjundioso trabajo relacionado con la ancestral costumbre que coqueos los hay "en todo lugar de las diversas regiones jujeñas y salteñas, que en distintas circunstancias y oportunidades son miles y miles que acostumbran y practican el coqueo, quienes por razones de índole cultural, de tradición, de historia, etcétera, así lo hacen; y no, como se piensa con exageración, porque constituya una toxicomanía a nivel individual y/o colectivo, cosa que cabe desechar frente a importantes opiniones como las del doctor Carlos Alberto Alvarado, estudios del doctor Weil, conclusiones de la Comisión de Estudio de las Hojas de Coca, año 1949, publicadas e impresas por el Consejo Económico y Social de la ONU, las del Instituto Alemán Medizinische Klinik, los consejos dados por el Congreso Panamericano de Criminología de Buenos Aires, año 1979, estudio fundado en experimentos como el de los doctores Lucio y José Cornejo, González Diez, Albrecht, Del Val y licenciada Cornejo, que aseguran la inexistencia de toxicomanía en la costumbre de coquear". O los más recientes estudios realizados por los laboratorios del FBI donde se demuestra no sólo lo inocuo de la costumbre de coquear, sino que ésta se practica con hojas de bajo contenido de cocaína, hojas dulces denominadas taki o peruanas, que se diferencian sustancialmente de las hojas amargas o de alto valor en alcaloide como es la coca denominada amazónica y que sirve en el proceso de fabricación de cocaína. Además, este vegetal es totalmente distinto en sus características morfológicas, ya que se trata de una planta achaparrada, difícil de detectar desde el aire ya que sólo crece a la sombra de otros vegetales de mayor porte; no necesita de sol para desarrollarse y alcanza una altura promedio de 30 cm en el bajo monte.

Por otra parte, sucesivos estudios realizados durante los últimos 60 años han venido demostrando lo inocuo de esta ancestral costumbre; ahí están los trabajos de investigación realizados por brillantes y destacados cien-

tíficos como el doctor Carlos Alberto Alvarado (1930); en el ámbito de las Naciones Unidas, la Comisión de Estudios de Hojas de Coca, publicación del Consejo Económico y Social (1949); *Nutritional value of coca*, by Jones A. Duke, David Aulik and Timothy Plowman, Botanical Museum Leaflets, Harvard University, donde se demuestra comparativamente con plantas comestibles latinoamericanas el valor nutritivo de la coca y su riqueza en cuanto a proteínas, fibras, calcio, fósforo, hierro y vitaminas; conclusiones del Instituto Alemán de Medicina Clínica, editadas en el Boletín N° 120 para el Cuerpo Médico de América Latina (1975); los trabajos del doctor Andrew T. Weil del Museo Botánico de la Universidad de Harvard (1978); las recomendaciones del Congreso Panamericano de Criminología celebrado en Buenos Aires en 1979; Consideraciones Clínicas sobre el efecto de la Masticación de Hojas de Coca en el ser humano, de los doctores Antonio Cornejo, Lucio Cornejo, Jorge González Diez, Jorge Albrecht, Oscar H. del Val y de la licenciada Florencia S. Cornejo, publicación Monografías Médicas N° 13 del Instituto de Patología Regional de Salta, que mereciera el premio de la Academia Nacional de la Historia y cuyas conclusiones re-producimos aquí dada la importancia y trascendencia de las mismas: "Discusión y conclusiones. De lo antes expuesto llegamos a las siguientes conclusiones:

"Que el uso de la coca en el Imperio Incaico estuvo reservado al Inca y las clases superiores, y que ésta era considerada como planta sagrada y elemento de culto por parte de la población.

"Que luego su uso se extendió a aquellas personas que por los servicios prestados al Estado se hicieron dignas a ese honor. Siendo finalmente la coca un hábito generalizado en toda la población, a la llegada de los españoles, quienes a su vez se hicieron adictos a ella.

"Que el uso de la coca consistía en masticar pequeñas porciones de hojas, las cuales no eran ingeridas (sólo pasaba el jugo). Al óbolo de la coca podía también agregársele sustancias alcalinas una vez masticado, y después de producido el proceso señalado era desechado y reemplazado por otra porción.

"Que el hecho de considerar sagrada a esta planta y de rendirle culto por parte de los indígenas, revela la alta estima de sus beneficios y el beneplácito de sus efectos ya que en la historia de los pueblos americanos no se conocen casos en que se rindan cultos o se adore como sagradas a plantas que sean perjudiciales para el individuo.

"Que la Iglesia no prohibía su uso por considerarla perjudicial, sino porque los indios le rendían idolatría y esto era condenado por la misma.

"Que los Concilios Limenses y las Leyes de Indias se pronunciaron no por la prohibición de las plantaciones de hojas de coca sino por el trabajo de los indios en ella, ya que los perjudicaba en su salud, y sólo eran reductibles a los españoles en cuantiosas ganancias.

"Que el cultivo de coca se intensificó en tal manera que hubo que suprimir las leyes anteriores, creándose el diezmo, del cual se enriqueció la Iglesia por muchos siglos.

"Que tanto las observaciones de los cronistas como de los estudios de los viajeros y científicos europeos de los siglos XVIII y XIX son coincidentes en afirmar que

el uso de la coca es inocuo y de efectos beneficiosos para el individuo.

"Que a través de los estudios históricos se puede concluir que la coca nunca fue un factor degenerativo de la raza."

Se estudiaron 28 pacientes del sexo masculino con una edad media de 32, en el 82 % casados, con una talla promedio de 1,67 m y un peso medio de 76,8 kilogramos, que practicaban el coqueo habitual durante un promedio de 12,5 años.

Es decir que la muestra estudiada abarcó el período fértil y útil de la vida, y donde la acción de una sustancia presuntamente nociva, usada durante un lapso prolongado, debiera dejar su impronta en el organismo.

La investigación de los signos vitales: temperatura corporal, frecuencia cardíaca, frecuencia respiratoria y tensión arterial durante el lapso del estudio se mantuvieron en los límites fisiológicos.

El análisis de las funciones vegetativas durante el coqueo arrojó los siguientes resultados: sueño, apetito, sed, exoneración intestinal, digestión, micciones y diuresis fueron normales.

El estudio de las funciones neuropsíquicas: audición, gusto, olfato, atención, memoria, voluntad, carácter y sensibilidad, permanecieron inalterados.

Al ahondar en lo concerniente a la esfera sexual: número de hijos, potencia sexual, coitos por semana, masturbación, poluciones nocturnas, dosajes hormonales y espermograma, demostraron su indemnidad.

El aparato cardiovascular estudiado exhaustivamente a través de los métodos no cruentos, por considerar los invasivos no éticos, practicados con el examen clínico completo, electrocardiográfico, fono-mecanocardiográfico, tiempos sistólicos y prueba de esfuerzo graduada, no detectaron ninguna anomalía. Por el contrario, evidenciaron una excelente tolerancia al esfuerzo y óptima capacidad funcional.

La morfología, el funcionamiento y la histología del aparato digestivo, detectados mediante la clínica, radiología, estudio estomatológico, citología exfoliativa de mucosa bucal, fibroesófago-gastro-duodenoscopia y biopsia de mucosa gástrica, centellograma hepático y pruebas funcionales evidenciaron su normalidad. Llamó la atención el efecto colecistoquinético de la masticación de hojas de coca, lo que explicaría la ancestral creencia popular de la propiedad digestiva de la coca.

En lo referente a riñón y medio interno, no se registró alteración alguna.

El estudio psicodiagnóstico, psiquiátrico, neurológico y electroencefalográfico, no permitió apreciar características que presupongan la existencia de una patología particularmente relacionada con la masticación crónica de hojas de coca.

En cuanto a la constelación endocrina, los exámenes efectuados a nivel hipofisiario, tiroideo, suprarrenal, páncreas y gónadas, no evidenciaron patología.

El sistema inmunológico, aparato respiratorio y visión se encontraron inalterados.

De lo anteriormente expuesto podemos colegir, en base a la muestra estudiada, que el coqueo crónico no produce alteraciones físicas ni psíquicas detectables en el ser humano.

También queda demostrado que la práctica del coqueo no es causal de desnutrición, como lo evidencia el estudio físico, antropométrico, dosajes de proteínas plasmáticas, lípidos, electrolitos, creatinemia y excreción de sodio, potasio y creatinina en orina. Esto coincide con la experiencia del instituto que la desnutrición se observa fundamentalmente en niños y adolescentes, que justamente no practican el coqueo.

En este capítulo es necesario referirse al estudio de Harvard que demuestra que la coca es un poderoso nutriente.

A través del estudio del psicodiagnóstico, psiquiátrico y encuesta social, se puntualizó en el grupo estudiado que la coca no es capaz de estimular o deprimir considerablemente el sistema nervioso central, o perturbar la percepción, el estado de ánimo, el pensamiento, la conducta o la función motriz, y por ende es incapaz de plantear problemas individuales, sanitarios o sociales.

A los fines del presente estudio se adoptaron las definiciones y acepciones recomendadas por la OMS y las normas para la evaluación de la farmacodependencia. En base a los resultados obtenidos no se observó modificación física ni psíquica alguna durante el coqueo crónico ni al suprimir bruscamente la administración de hojas de coca.

Al no poderse constatar el menor indicio de dependencia, tolerancia, euforia, farmacodependencia, dependencia psíquica, dependencia física ni síndrome de interrupción o abstinencia, parámetros esenciales para definir una toxicomanía o adicción, podemos descartar de plano esta situación.

A todo ello debemos agregar también el N° 14 de las Monografías Médicas del Instituto de Patología Regional Contribución a la Historia de la Coca: desde sus orígenes a las últimas investigaciones científicas de los doctores José Antonio Cornejo, Lucio Cornejo, Jorge González Díez, Mario Alberto Moya y la licenciada Florencia S. Cornejo; y el volumen 175 N° 1 January 1989 *National Geographic Society*: "Cocaines Deadly Reach", donde corrobora las anteriores investigaciones, afirmando también que las hojas que se utilizan en el coqueo contienen "en realidad un alto contenido de nutrientes valiosos".

Con total desconocimiento se ha pretendido afirmar que la costumbre del coqueo es un factor degenerativo de la raza o produce irremediable retardo intelectual. Nada más alejado de la realidad. Basta citar los ejemplos de esas magníficas civilizaciones que fueron los Aymará y los Incas o los cuatro siglos que van desde el descubrimiento de América hasta nuestros días para demostrar lo contrario. El Norte argentino ha dado una pléyade de hombres destacados y valiosos en todas las actividades humanas: políticos, legisladores, magistrados judiciales, docentes e investigadores científicos, diplomáticos, reconocidos folkloristas o representantes de las artes, las ciencias y las letras pertenecieron o pertenecen a familias que por generaciones han practicado el "coqueo" y ninguno de ellos presenta rasgos degenerativos desde el punto de vista étnico ni retardo o disminución en cuanto a las facultades de su inteligencia. Al contrario, creo que con seriedad se debería

estudiar el fenómeno que registra el dato de que encontramos mayor número de analfabetos o con problemas que hacen a la comprensión o desarrollo de la inteligencia o enfermedades neurológicas congénitas justamente entre quienes no tienen la costumbre de formar su acullico.

Señor presidente: en definitiva quedan como irrefutable argumento en contra de esta pretendida tesis las genealogías de las familias jujeñas y salteñas.

Por otra parte, la justicia federal ha dado permanentemente a esta cuestión un tratamiento diferente, al no considerar como antisocial o disvaliosa la conducta de los coqueros. Es así que a través de una reiterada jurisprudencia se ha venido sosteniendo la licitud de esta antiquísima práctica y la imposibilidad de erradicarla a través de una legislación que compite en represiones y no en docencia. Imagínese imponer de dos a seis años de prisión a un coquero del Norte! Creo ver la cara del paisano que, en silencio, expresará su incredulidad. Es que las leyes represivas han llevado hasta los extremos de considerar cuerpo del delito la tenencia de 133 bolsitas de bicarbonato de sodio V. G.: Expte. 1.052/80 "Mamani de Burgos Rafaela s/inf. a la ley 20.771", Juzgado Federal de Jujuy.

A mayor abundamiento, del Foro de Legisladores del Norte Grande y la Legislatura de la Provincia de Jujuy, han tenido expresos pronunciamientos sobre el tema en cuestión, solicitando al Congreso Nacional que no se incrimine la tenencia de hojas de coca cuando ella sea destinada al consumo en su estado natural o su empleo como infusión.

Señor presidente: para finalizar quiero relatar una anécdota, que en el ciclo interminable de la vida vuelve a tomar actualidad como los "corsi e ricorsi" de Juan Bautista Vico. Hace casi sesenta años el Parlamento Argentino trataba un proyecto de ley donde también se pretendía penalizar la tenencia y el consumo de hojas de coca. En aquella oportunidad fue la vehemencia, la sabiduría del senador nacional doctor Benjamín Villafañe, quien con el profundo cariño que sentía por las cosas de nuestra tierra tuvo a su cargo la defensa del coqueo. Lo hizo con tal ardor y brillantez que su tesis triunfó y el proyecto en cuestión no prosperó. Jujuy le tributó un homenaje, pero lo más destacado fue el telegrama fechado en la estación Yala que le dirigiera un adversario político, donde le expresaba: "Felicitó a usted por haber defendido nuestro alimento y el suyo también".

#### D. ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS A LAS REUNIONES DE COMISIONES

(Artículo 49, inciso 8 del Reglamento de la Honorable Cámara)

Mes de marzo de 1989

##### *Relaciones Exteriores y Culto*

Reunión del 16 de marzo de 1989

(Conjunta con Ciencia y Tecnología)

Diputados presentes: Saturnino D. Aranda, Ricardo Argañaraz, Raúl Bercovich Rodríguez, Ignacio L. R. Cardozo, Genaro A. Collantes, Oscar H. Curi, Benito C. Ferreyra, Horacio H. Huarte, Carlos J. Rosso, Carlos F. Ruckauf, Carlos O. Silva, José M. Soria Arch, Federico T. M. Storani, Marcelo Stubrin y Eduardo P. Vaca.

Diputados ausentes con aviso: Felipe T. Adaime, María J. Alsogaray, Raúl A. Alvarez Echagüe, Simón A. Lázara, Italo A. Luder, Federico R. Puerta, Bernardo I. R. Salduna, Roberto P. Silva, Carlos M. Torres y Manuel Torres.

##### *Ciencia y Tecnología*

Reunión del 16 de marzo de 1989

(Conjunta con Relaciones Exteriores y Culto)

Diputados presentes: Juan C. Barbeito, Eduardo Bauzá, Juan J. Cavallari, Genaro A. Collantes, Néstor L. Golpe Montiel, Roberto O. Irigoyen, Héctor R. Masini, Carlos A. Romero, Juan C. Stavale, Conrado H. Storani, Marcelo Stubrin, José O. Vega Aciar y Jorge H. Zavaley.

Diputados ausentes con aviso: José P. Aramburu, Normando Arcienaga, Antonio L. Bonifasi, Eduardo R. P. Cevallo, Angel M. D'Ambrosio, Ramón F. Giménez, José L. Lisuzume, Gaspar B. Orieta, Roberto A. Ulloa y Cristóbal C. Vairetti.

##### *Justicia*

Reunión del 8 de marzo de 1989

(Conjunta con Legislación Penal)

Diputados presentes: Mario E. Avila, Guillermo A. Ball Lima, Eduardo H. Budiño, Melchor R. Cruchaga, Marcos A. Di Caprio, José G. Dumón, Oscar L. Fappiano, Nicolás A. Garay, Antonio Juez Pérez, Carlos M. A. Mosca, René Pérez y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Délfór A. Brizuela, Juan C. Castiella, Mario A. Gerarduzzi, Luis R. Giacosa, María F. Gómez Miranda, Francisco M. Mugnolo, Julio C. A. Romano Norri, Carlos F. Ruckauf, Carlos E. Soria y Rodolfo M. Vargas Aignasse.

Reunión del 15 de marzo de 1989

(Conjunta con Legislación Penal)

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Mario E. Avila, Eduardo H. Budiño, Melchor R. Cruchaga, Oscar L. Fappiano, Antonio Juez Pérez, René Pérez y Julio C. A. Romano Norri.

Diputados ausentes con aviso: Guillermo A. Ball Lima, Délfór A. Brizuela, Juan C. Castiella, Marcos A. Di Caprio, José G. Dumón, Nicolás A. Garay, Mario A. Gerarduzzi, Luis R. Giacosa, María F. Gómez Miranda, Carlos M. A. Mosca, Francisco M. Mugnolo, Carlos F. Ruckauf, Carlos E. Soria, Rodolfo M. Vargas Aignasse y Juan O. Villegas.

*Previsión y Seguridad Social*

Reunión del 15 de marzo de 1989

Diputados presentes: Isidoro R. Bakirdjian, Eduardo H. Budiño, Federico Cléricali, Julio C. Corzo, Hugo O. Curto, Eduardo A. Del Río, Néstor L. Golpe Montiel, José I. Gorostegui, Bernhard Kraemer, Roberto Llorens, Miguel J. Martínez Márquez, Luis A. Parra, Tomás C. Pera Ocampo y Jorge E. Young.

Diputados ausentes con aviso: Felipe T. Adaime, Carlos Adamo, Augusto Cangiano, Cayetano De Nichilo, Armando L. Gay, Emilio E. Guidi, Herminio Iglesias, Ruth Monjardín de Masci, Gaspar B. Orieta y José C. Ramos.

*Legislación Penal*

Reunión del 8 de marzo de 1989

(Conjunta con Justicia)

Diputados presentes: Mario E. Avila, Carlos A. Contreras Gómez, Lorenzo J. Cortese, Marcos A. Di Caprio, Oscar L. Fappiano, José M. Ibarbia, Rodolfo M. Parente, Bernardo I. R. Salduna, José O. Vega Aciar y Juan O. Villegas.

Diputados ausentes con aviso: Rómulo V. Barreno, Délfór A. Brizuela, Raúl E. Carignano, José A. Furque, Mario A. Gerarduzzi, Luis R. Giacosa, María F. Gómez Miranda, Osvaldo H. Posse, Federico R. Puerta, Juan Rodrigo y Balbino P. Zubiri.

Reunión del 15 de marzo de 1989

(Conjunta con Justicia)

(No se realizó por falta de quórum)

Diputados presentes: Mario E. Avila, Carlos A. Contreras Gómez, Lorenzo J. Cortese, Oscar L. Fappiano y José M. Ibarbia.

Diputados ausentes con aviso: Rómulo V. Barreno, Délfór A. Brizuela, Raúl E. Carignano, Marcos A. Di Caprio, José A. Furque, Mario A. Gerarduzzi, Luis R. Giacosa, María F. Gómez Miranda, Rodolfo M. Parente, Osvaldo H. Posse, Federico R. Puerta, Juan Rodrigo, Bernardo I. R. Salduna, José O. Vega Aciar y Juan O. Villegas.

Diputado con licencia: Balbino P. Zubiri.

*Comunicaciones*

Reunión del 16 de marzo de 1989

Diputados presentes: Augusto J. M. Alasino, Osvaldo Alvarez Guerrero, Jesús A. Blanco, Antonio L. Bonifasi, Rubén Cantor, José G. Dumón, Lindolfo M. Gargiulo, José L. Lizurume, José L. Manzano, Enrique R. Muttis, Tomás C. Pera Ocampo y Carlos F. Ruckauf.

Diputados ausentes con aviso: Carlos A. Alderete, Norma Allegrone de Fonte, María J. Alsogaray, Rómulo V. Barreño, Carlos A. Grosso, María C. Guzmán, Gabriel A. Martínez, Leopoldo R. Moreau, Fernando E. Paz, Irma Roy y Orlando E. Sella.

*Transportes*

Reunión del 9 de marzo de 1989

Diputados presentes: Felipe E. Botta, José L. Castillo, Eduardo R. P. Cevallo, Héctor H. Dalmau, Angel M. D'Ambrosio, Lindolfo M. Gargiulo, Héctor E. González, Dámaso Larraburu, Luis A. Lencina, César Mac Karthy, Rubén H. Marín, Gabriel A. Martínez, Enrique R. Muttis, Lorenzo A. Pepe, Roberto V. Requeijo y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes con aviso: Manuel A. Díaz, María C. Guzmán, Omar D. Moreyra, Osvaldo H. Posse, Rubén A. Rapacini y Félix Riquez.

Diputados con licencia: Julio Badrán y Ramón A. Dussol.

Reunión del 30 de marzo de 1989

(Conjunta con Economías y Desarrollo Regional)

Diputados presentes: Felipe E. Botta, José L. Castillo, Eduardo R. P. Cevallo, Héctor H. Dalmau, Angel M. D'Ambrosio, Lindolfo M. Gargiulo, Héctor E. González, Dámaso Larraburu, Luis A. Lencina, César Mac Karthy, Rubén H. Marín, Gabriel A. Martínez, Enrique R. Muttis, Lorenzo A. Pepe, Roberto V. Requeijo y Roberto E. Sammartino.

Diputados ausentes con aviso: Julio Badrán, Manuel A. Díaz, Ramón A. Dussol, María C. Guzmán, Omar D. Moreyra, Osvaldo H. Posse, Rubén A. Rapacini y Félix Riquez.

*Economías y Desarrollo Regional*

Reunión del 30 de marzo de 1989

(Conjunta con Transportes)

Diputados presentes: Augusto J. M. Alasino, Julio S. Bulacio, Genaro A. Collantes, Julio C. Corzo, Benito O. Ferreyra, Armando L. Gay, José L. Lizurume, Zésar A. Loza, Gabriel A. Martínez, Daniel V. Pacce, Fernando E. Paz, Roberto V. Requeijo y Carlos E. Soria.

Diputados ausentes con aviso: Luis O. Abdala, Carlos Adamo, Eduardo Bauzá, Antonio Cassia, Manuel E. Díaz, Ramón A. Dussol, Alberto I. González, Emilio E. Guidi, Federico R. Puerta, Benito G. E. Sancasani, Carlos M. Valerga y Eleo P. Zoccola.

*Turismo y Deportes*

Reunión del 29 de marzo de 1989

Diputados presentes: Heraldo A. Argañarás, Ignacio J. Avalos, Julio Badrán, Diego F. Brest, Manuel Cardo, Jorge Carmona, Cayetano De Nichilo, Roberto S. Digón, Pedro C. Ortiz, Osvaldo Rodrigo, Carlos J. Rosso, Carlos E. Soria, José M. Soria Arch y Domingo S. Usin.

Diputados ausentes con aviso: Augusto J. M. Alasino, Miguel A. Alterach, Oscar H. Curi, Francisco de Duaraña y Vedia, Roberto Llorens, Hugo G. Mulqui, Miguel C. Nacul, Alberto J. Prone, Raúl O. Rabanaque y Ernesto J. Ramírez.

Diputado ausente sin aviso: Ricardo E. Felgueras.

